

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN AL DERECHO DE RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS
EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR EL
INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA REPARACIÓN DIGNA**

ANGELA MARÍA AVALOS ESQUIVEL

GUATEMALA, MAYO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN AL DERECHO DE RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN
LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR EL INCUMPLIMIENTO
DEL PAGO DE LA REPARACIÓN DIGNA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANGELA MARÍA AVALOS ESQUIVEL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Juan Manuel Perny García
Vocal: Lic. Adonay Augusto Catavi Contreras
Secretario: Licda. Irma Haydee Godoy Alejandro

Segunda Fase:

Presidente: Lic. César Augusto Sazo Martínez
Vocal: Licda. Karin Virginia Romero Figueroa
Secretario: Lic. Milton Roberto Estuardo Riveiro González

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 29 de noviembre de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, JUAN CARLOS RÍOS ARÉVALO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ANGELA MARÍA AVALOS ESQUIVEL, con carné 201312454,
 intitulado VULNERACIÓN AL DERECHO DE RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN LOS PROCESOS
DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA REPARACIÓN DIGNA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.


El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

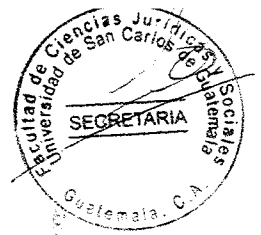


Fecha de recepción 20 / 07 / 2018.

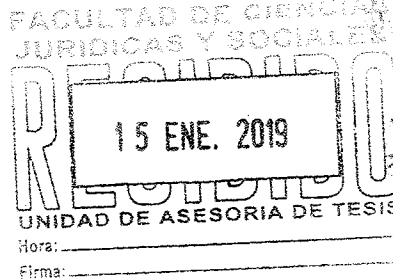

 Asesor(a)
 (Firma y Sello).
Licenciado
Juan Carlos Ríos Arévalo
Abogado y Notario



Licenciado JUAN CARLOS RÍOS ARÉVALO
Abogado y Notario, Colegiado No. 7792
Dirección: 6 Avenida 0-60, zona 4.
Torre profesional 1, Oficina 701.
Guatemala, Guatemala. Teléfono 5916-5885
E-mail: abogadocrrios@gmail.com



Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis



Respetable licenciado:

Atendiendo al nombramiento recaído en mi persona de fecha 29 de noviembre del año 2017, como asesor del trabajo de tesis de la secretaria bilingüe **ANGELA MARÍA AVALOS ESQUIVEL**, titulado: **“VULNERACIÓN AL DERECHO DE RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA REPARACIÓN DIGNA.”**

En cumplimiento de dicha providencia, me dirijo a usted y le manifiesto que:

- 1) El contenido científico y técnico de la presente investigación, por la metodología, técnicas utilizadas en la misma, y la aportación jurídica será de considerable valor para la solución de problemas posteriores relacionados al tema de fondo.
- 2) Al recomendarle las correcciones necesarias y la redacción, fueron realizadas adecuadamente por la ponente de forma metódica, también efectuó un análisis de la información obtenida y la bibliografía pertinente en relación al tema objeto de la investigación de mérito, resguardando el derecho de autor.
- 3) La investigación realizada por la secretaria bilingüe, fue desarrollada y asesorada en forma satisfactoria; observando lo que para el efecto establece el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de esta casa de estudios.

Licenciado JUAN CARLOS RÍOS ARÉVALO
Abogado y Notario, Colegiado No. 7792
Dirección: 6 Avenida 0-60, zona 4.
Torre profesional 1, Oficina 701.
Guatemala, Guatemala. Teléfono 5916-5885
E-mail: abogadojcrios@gmail.com



4) Las técnicas de investigación utilizadas fueron, la documental, bibliográfica y jurídica. La metodología utilizada fue la analítica, en el estudio de la norma jurídica sustantiva de cada una de las partes que integran la investigación. A través del método sintético, se estableció la esencia del problema como consecuencia de toda la información recabada. Asimismo, el método deductivo permitió una conclusión debido al análisis profundo de informaciones generales para aplicarlo a casos individuales. El método analógico, estableciendo semejanzas y diferencias entre legislación nacional e internacional. Se utilizó el análisis jurídico-doctrinario debido a que la hipótesis responde a la realidad social en Guatemala.

5) Por lo que considero que la comprobación de la hipótesis realizada por la autora del presente trabajo, ha contribuido con la comunidad estudiantil así como al conocimiento de las ciencias jurídicas y la conclusión discursiva es congruente con el contenido profesional del trabajo expuesto.

Por tal razón y al tenor del Artículo 31 del Normativo precitado; emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, haciendo constar expresamente que el infrascrito abogado y notario **NO TENGO NINGÚN PARENTESCO** con la secretaria bilingüe Angela María Avalos Esquivel dentro de los grados que establece la ley sustantiva, por lo que respetuosamente solicito la aprobación e impresión de la presente tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.


JUAN CARLOS RÍOS ARÉVALO,
Licenciado
Juan Carlos Ríos Arévalo
Abogado y Notario
Guatemala, 22 de noviembre de 2018



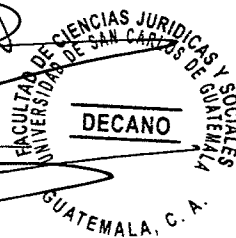
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

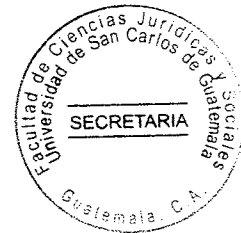


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de abril de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANGELA MARÍA AVALOS ESQUIVEL, titulado VULNERACIÓN AL DERECHO DE RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA REPARACIÓN DIGNA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

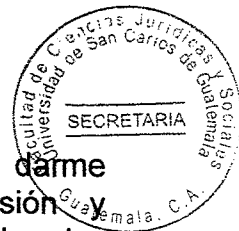
RFOM/JP.



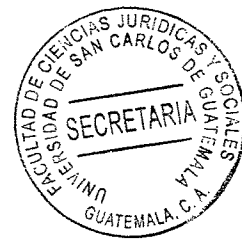


DEDICATORIA

- A DIOS:** Por el don de la vida, la sabiduría, su infinito amor, y fortaleza para poder salir adelante, culminar mis estudios y cumplir mis sueños.
- A MI PADRE:** Sergio Avalos, por ser mi inspiración y ejemplo a seguir, contagiarme la pasión por el Derecho, por su sacrificio, confianza, apoyo y amor incondicional.
- A MI MADRE:** Ángela Esquivel, por su apoyo, amor, comprensión incondicional, por animarme a seguir adelante y no desfallecer para poder cumplir mis objetivos, mis logros son para ustedes.
- A MI HERMANO:** Sergio Antonio Avalos, por ser de gran apoyo, amigo y confidente en cada una de las etapas de mi vida y de mi carrera profesional.
- A MI FAMILIA:** Gregoria Esquivel y María Elena Barillas, que me guían desde el cielo, demás familia y a todos los que sin estar unidos por lazos de sangre son considerados como tales, por su apoyo y motivación.
- A MIS AMIGOS:** Cecilia Díaz por su cariño, apoyo incondicional, comprensión, sacrificio, lágrimas, y metas alcanzadas, a Regina Castillo, Ilsa Herrarte, André Mendoza, Pablo Shack por tanto cariño, alegrías, y momentos compartidos en el transcurso de nuestro crecimiento profesional, a quienes considero familia, invaluableles colegas y amigos para toda la vida.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, mi *Alma Máter*, por darme la oportunidad de crecer intelectualmente y ser una profesional en beneficio de la sociedad guatemalteca.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme sus puertas, ser mi segundo hogar



durante esta parte de mi vida, dame
catedráticos que compartan su pasión y
conocimientos sin egoísmo, en especial a los
licenciados Allan García, Juan Carlos Ríos y
Josué Canas; y por dame la posibilidad de
culminar mi formación académica.

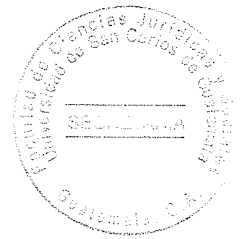


PRESENTACIÓN

Esta investigación es de carácter cualitativo, pertenece a las ramas del derecho penal y procesal penal. La cual se realizó en el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala en el período del mes de enero al mes de diciembre del año 2017.

El objeto del impago de una reparación digna, contemplada en el Artículo 124 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, tiene como sujeto a las mujeres víctimas del impago, cuando el condenado no cuenta con los bienes necesarios para satisfacer su obligación al momento de cumplir con su condena y recobrar su libertad. Dicha reparación inicia desde reconocer a la víctima como persona hasta la indemnización de daños y perjuicios derivados de la comisión del delito.

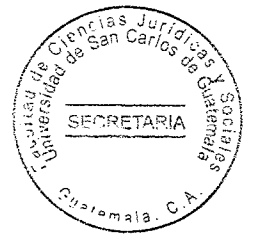
Como aporte académico se establece que es necesaria la instauración de una norma jurídica emanada del organismo competente, que complemente el Artículo antes citado para evitar que se vulnere el derecho a una reparación digna y así poder garantizarle a la mujer, víctima de violencia, el cumplimiento del resarcimiento que le corresponde por disposición de la ley.



HIPÓTESIS

Actualmente se vulnera el derecho de resarcimiento de daños y perjuicios en los procesos de violencia contra la mujer por el incumplimiento del pago de la reparación digna, ya que la ejecución de dicha reparación cuando no se ha realizado por la vía penal, requiere la vía civil para hacerse efectiva, lo cual conlleva un desgaste económico, físico y mental para la víctima; que en algunos casos es realizado en vano debido a que el obligado al cumplimiento del pago no cuenta con los recursos económicos o bienes necesarios para poder realizar el mismo y así cumplir con lo estipulado en sentencia.

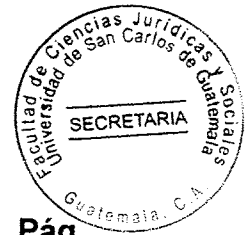
Por lo cual, es necesario que el Congreso de la República de Guatemala en su función legislativa cree una disposición legal que complemente el Artículo 124 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en la que se establezca que cuando no se haya ejercido la acción por la vía penal, el delincuente al cumplir su condena privativa de libertad y no haya resarcido el daño por carecer de recursos económicos, se obligue a que de lo devengado por el trabajo que obtenga, se establezca una cuota para poder realizar dicho pago en forma de amortizaciones.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis establecida en la tesis fue comprobada por medio de los métodos de investigación analítico, sintético, deductivo, analógico y análisis jurídico-doctrinario. Debido a que con la implementación de los mismos se recabó información suficiente para establecer la esencia del problema a resolver, así como también, con el análisis de la norma jurídica nacional e internacional y de las distintas doctrinas relacionadas a cada una de las partes que integraron la investigación, se arribó a una conclusión que permite solventar el conflicto para su aplicación a casos individuales.

La hipótesis es válida ya que con la creación de una norma que establezca que al momento en que el condenado por violencia contra la mujer recobre su libertad y no haya hecho efectivo el pago de la reparación digna, este destine un porcentaje de lo que como fruto de su trabajo devengue para poder así garantizar en forma de amortizaciones, el derecho que le corresponde a la víctima de obtener el resarcimiento establecido en el ordenamiento jurídico vigente.



ÍNDICE

Pág.

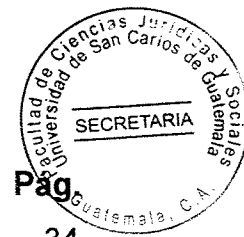
Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional y derechos humanos	1
1.1. Derecho constitucional.....	1
1.1.1. Antecedentes.....	2
1.1.2. Definición.....	5
1.1.3. Garantías del proceso penal regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	7
1.2. Derechos humanos del proceso penal contenidos en normativa internacional.....	14
1.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos	14
1.2.2. Convención Americana de Derechos Humanos	16

CAPÍTULO II

2. Proceso penal guatemalteco	19
2.1. Antecedentes históricos del proceso penal.....	19
2.1.2. Sistemas procesales	21
2.1.3. Fines del proceso	23
2.1.4. Derechos y garantías reguladas en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.....	25
2.2. Análisis de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala ...	27
2.2.1. Antecedentes de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.....	30



2.2.2 Derecho comparado en protección a derechos de la mujer.....	34
---	----

CAPÍTULO III

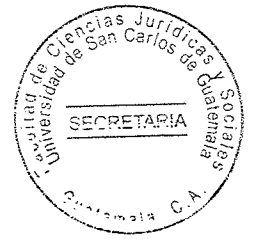
3. La víctima y la responsabilidad civil del victimario	39
3.1. Víctima	39
3.1.1. Definición.....	41
3.2. Tutela judicial efectiva.....	43
3.3. Clasificación de la responsabilidad civil	45
3.4. Daño	48
3.4.1. Vía de ejecución.....	50

CAPÍTULO IV

4. Vulneración al derecho de resarcimiento de daños y perjuicios en los procesos de violencia contra la mujer en el incumplimiento del pago de la reparación digna.....	53
4.1. Reparación digna.....	54
4.1.1. Antecedentes de la reparación digna en el proceso penal.....	56
4.1.2. Sistemas de valoración para estimar la reparación.....	58
4.1.3. Derecho comparado.....	60
4.2. Indemnización de daños y perjuicios	63
4.3. Análisis de la investigación	65

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
-----------------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA.....	71
--------------------------	-----------



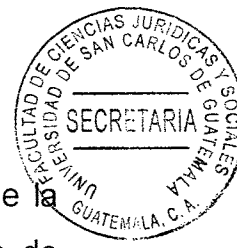
INTRODUCCIÓN

En la actualidad el pago de la reparación digna está condicionado principalmente a la voluntad del agresor, toda vez que si el mismo no cuenta con los recursos económicos suficientes para el cumplimiento de su obligación, no podrá hacerse efectiva y como consecuencia devendrá en una norma no positiva, lo cual daña directamente a la agraviada al no contar con los medios económicos para compensar el daño que le ha sido causado.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 80, numeral tercero del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, es necesaria la satisfacción en lo posible de la responsabilidad civil para acogerse al régimen de libertad condicional. Dicho pago se considera una extensión de las responsabilidades civiles pero lejos de ello, el resarcimiento al que se tiene derecho es una ficción cuando el victimario no puede cumplir con la obligación impuesta, lo cual trae como consecuencia implícita la no restauración del agravio ocasionado, lo que conlleva con el incumplimiento de uno de los fines del proceso penal que es la ejecución efectiva de la sentencia.

Con la investigación se comprobó que es vulnerado el derecho de resarcimiento, debido a que la víctima realiza un doble esfuerzo para obtener el pago de lo que le corresponde como consecuencia de haber sufrido un agravio, sin embargo, existe gran cantidad de casos en los cuales este nunca se lleva a cabo, ya que el condenado no cuenta con los recursos económicos necesarios para cumplir con su obligación.

La hipótesis planteada en este informe hace referencia a que es necesario que el Congreso de la República de Guatemala en su función legislativa cree una disposición legal que complemente el Artículo 124 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en la que se establezca que para resarcir el daño, el condenado se obligue a destinar una cuota de lo devengado en el trabajo obtenido después de recobrar su libertad.

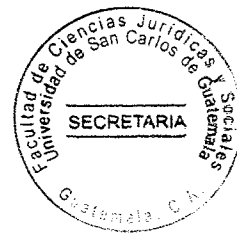


Dentro de los objetivos planteados se encuentra el de comprobar la existencia de la vulneración al derecho de resarcimiento de daños y perjuicios en los procesos de violencia contra la mujer por el incumplimiento de pago de la reparación digna, así como establecer la necesidad de creación de normas que permitan que el mismo se haga efectivo por el condenado después de cumplir la pena privativa de libertad a la que estuviere afecto.

En esta tesis se utilizaron los métodos analítico, sintético, análisis jurídico doctrinario, deductivo, analógico y las técnicas empleadas fueron las bibliográficas, dentro de estas el fichaje, así como la documental, mismas que fueron de importancia para la elaboración del informe final.

En la tesis se presentan cuatro capítulos, en el primero se desarrolla el derecho constitucional y derechos humanos; en el segundo, se encuentra el proceso penal guatemalteco, haciendo mención de los aspectos generales de este y de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala; en el tercero, se hace referencia a la víctima y la responsabilidad civil del victimario, indicando lo relativo a la víctima, la tutela judicial efectiva y los daños; en el cuarto, se presenta la vulneración al derecho de resarcimiento de daños y perjuicios en los procesos de violencia contra la mujer por el incumplimiento de pago de la reparación digna.

Por otra parte, en cuanto a su alcance esta investigación pretende encontrar una solución, en la cual se determine que es necesario que el Organismo Legislativo realice reformas al Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, con la única finalidad de proteger a la mujer víctima de violencia, en especial en lo relativo al pago de la reparación digna.



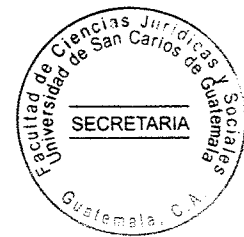
CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional y derechos humanos

La Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de su contenido, establece lo relativo a los derechos humanos, a la vez preceptúa que es deber del Estado el velar por la protección y seguridad de estos, derivado de ello el derecho constitucional es de gran importancia, tomando en cuenta que este vela por el buen acatamiento de los preceptos regulados en la normativa fundamental, considerando que el Estado de Guatemala, es Estado parte, de tratados y convenios en materia de derechos humanos y es el Procurador de los Derechos Humanos, la persona encargada de verificar dicha obediencia.

1.1. Derecho constitucional

El derecho constitucional tiene como finalidad esencial asegurar el fin político, lo cual solamente lo puede hacer mediante la buena aplicación de las normas jurídicas, ya que como se hizo referencia anteriormente, en la normativa fundamental se encuentra una serie de derechos los cuales se les deben garantizar a todos los guatemaltecos, sin discriminación alguna, razón por la cual, es necesario que se vele por el cumplimiento de la normativa constitucional guatemalteca, que para el caso de Guatemala, es la Corte de Constitucionalidad la que tiene como función esencial la defensa del orden constitucional.



1.1.1. Antecedentes

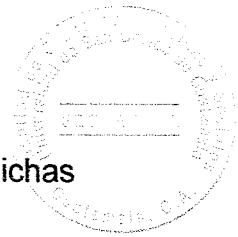
Para comprender de una mejor manera lo relativo al derecho constitucional, es importante hacer mención, cómo este dio inicio, para el efecto se hace referencia a: “El Derecho Constitucional adquiere carta de naturaleza a partir de las revoluciones liberales a finales del siglo XVII en Inglaterra y también a finales del siglo XVIII en Estados Unidos (con la Declaración de Independencia 1776) y en Francia (con la Revolución francesa de 1789).”¹

Como se observa, el derecho constitucional cobra sentido con la aparición del Estado moderno, ya que en ese tiempo existía una característica esencial y esta era más que todo una serie de metas comunes que tenían las personas mismas que servirían como un hilo conductor, dentro de estas se encontraban la disciplina social y la política.

Lo que se pretendió con la creación de una constitución, fue tener de forma ordenada al Estado, razón por la cual en dicha normativa se encuentran tanto derechos como obligaciones, mismas que hasta la presente fecha se deben cumplir a cabalidad, esto con la finalidad que exista un Estado acorde y que el mismo pueda cumplir con las metas que se establecieron en dicha normativa fundamental.

Al contar con una normativa fundamental, también se dio origen al derecho constitucional, ya que por medio de este, se podía observar si se cumplía con lo establecido en la misma por parte de la población a la cual estaba dirigida, y de no ser

¹ García Palacios, Omar. **Curso de derecho constitucional**. Pág. 24.



así, pues se tomaran las acciones respectivas, para evitar vulneraciones a dichas normas.

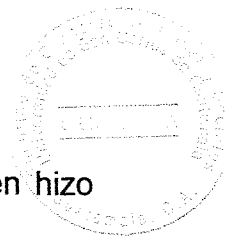
Continuando con los antecedentes del derecho constitucional, es importante señalar: “El Derecho Constitucional tiene como punto de partida o precedente un documento denominado la Carta Magna de 1215 en Inglaterra. Este es un documento feudal en el cual se limitan los poderes del Monarca y se reconocen una serie de derechos a determinado segmento de la población. Por otro lado, encontramos la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica de 1787. En dicho documento se plasma una Constitución como texto escrito en el que el pueblo de Estados Unidos constituye una comunidad política y a través del cual se ordena el funcionamiento de las instituciones.”²

Lo anterior, fue de gran importancia, considerando que se establecieron instituciones, que debían buscar los mecanismos necesarios para poder brindar atención y protección a la población, esto con la finalidad de darle cumplimiento al mandato constitucional en lo relativo al bien común.

También se estableció lo relativo a la división de poderes, aspecto que se encuentra regulado hasta la presente fecha, para el caso de Guatemala, estos son el Organismo Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Importante señalar que en la Constitución de Estados Unidos de 1787, misma que

² **Ibid.** Pág. 40.

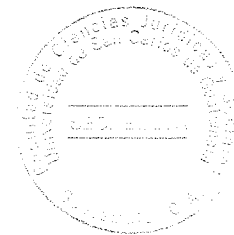


como se hizo referencia no consideró lo relativo a los derechos, sino más bien hizo énfasis a la organización del Estado propiamente, conforme pasó el tiempo, fue en 1791, cuando se realizó un cambio con base en la protección de las personas.

Para el efecto, se indica lo siguiente: “El otro gran hito del constitucionalismo lo encontramos en Francia a través de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 26 de Agosto de 1789 es un documento que pretendió la demolición de las estructuras del viejo régimen y la instauración de la libertad y la igualdad. También la Constitución de 1791. Esta Constitución en coherencia con la Declaración de Derechos establece el principio de Soberanía Nacional, el principio de separación de poderes, una supremacía formal, es decir, el texto sólo puede ser reformado siguiendo el procedimiento que el mismo establece para su reforma.”³

Lo citado, son aspectos que, para el caso de la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentran establecidos en cada uno de sus Artículos, pues no solamente se tomó en consideración lo relativo a los derechos de los pobladores, sino también se encuentran determinadas cada una de las actividades de los tres Organismos del Estado, los cuales tienen estructurados cada uno de sus atributos, los cuales se encuentran ampliados a través de su propia normativa ordinaria, asimismo, se crean determinadas entidades como la Corte de Constitucionalidad, la cual tiene como finalidad esencial el verificar el buen cumplimiento de la norma fundamental.

³ **Ibid.** Pág. 41.



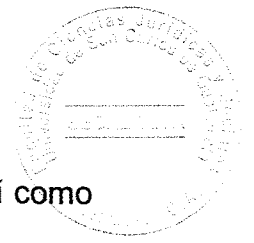
1.1.2. Definición

Para comprender de una mejor manera lo relativo al derecho constitucional, es importante hacer mención a algunos criterios de autores, para lo cual a continuación se señala lo siguiente: “Es el conjunto de normas que regulan, en garantía de la libertad del individuo en una comunidad política organizada, las posiciones jurídicas fundamentales de los ciudadanos frente al Estado, y la distribución de poder entre los principales órganos de éste. Estas normas por su carácter fundamental y definidor del sistema jurídico, tienen generalmente el carácter de normas superiores, en relación a su rango y fuerza vinculantes.”⁴

Derivado de lo definido en el párrafo anterior, se establece que el derecho constitucional, es el encargado de verificar el buen cumplimiento de la normativa fundamental, en la cual se establecen los derechos y garantías de las personas, mismas que deben ser respetadas, para el caso de Guatemala, es la Constitución Política de la República de Guatemala, la ley en la cual se encuentran una serie de deberes que debe cumplir el Estado, dentro de estos se encuentra el garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En ese sentido, se debe tomar en cuenta que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece una serie de derechos dentro de estos se encuentran el de familia, cultura, las comunidades indígenas, la educación, el deporte, la salud,

⁴ López Guerra, Luis. **Introducción al derecho constitucional**. Pág. 22.



seguridad y asistencia, el trabajo, los deberes y derechos cívicos y políticos, así como lo relativo a los Organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

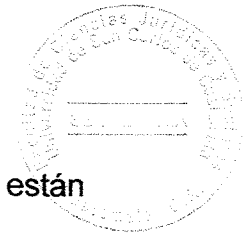
De igual manera, se señala con respecto al derecho constitucional lo siguiente: “Es la principal rama del Derecho Público. En cuanto tal, le corresponde el estudio de la Constitución del Estado, y por tanto, en ella encuentran su fundamento las demás ramas del Derecho. Su posición es, pues, central dentro de todo el ordenamiento jurídico-político de una sociedad organizada.”⁵

Como se hizo referencia anteriormente, es la Constitución Política de la República de Guatemala, la normativa fundamental del país, misma que contiene derechos y garantías que se deben respetar, sin embargo, también se hace mención al Estado, en la cual se detalla la forma de gobierno, es decir, se determina como se deben regir los ciudadanos.

En el mismo sentido, se determina lo relativo al poder público, en el cual se determinan cuales son las atribuciones del Organismo Ejecutivo, Legislativo y Judicial, también se define la estructura y organización del Estado, las garantías constitucionales y defensa del orden constitucional.

Se señala el contenido de lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, considerando que es necesario dar a conocer cuáles son los aspectos por los cuales debe velar el derecho constitucional, ya que a este le concierne verificar el

⁵ Naranjo Mesa, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. Pág. 22.



el buen cumplimiento del mismo y determinar si en algún momento se están violentando los derechos de los guatemaltecos al hacer caso omiso a una norma o en su caso vulneran un derecho allí establecido.

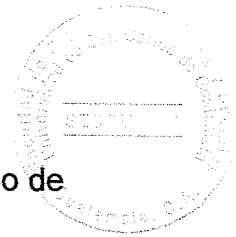
1.1.3. Garantías del proceso penal regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala

Como se ha establecido anteriormente, la Constitución Política de la República de Guatemala, es la normativa fundamental del país y en ella se encuentran las garantías en materia procesal penal, mismas que también se encuentran reguladas en el Código Procesal Penal guatemalteco, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, a continuación se describen para su conocimiento y comprensión.

- El derecho a un juicio previo: En lo que respecta a esta garantía se indica: “En cuanto asegura que cualquier perturbación o amenaza que una persona pueda sufrir por un enjuiciamiento, solo es aceptable en la medida que esas afecciones, se produzcan sobre la base a un juicio con reglas preestablecidas y bajo un Tribunal independiente.”⁶

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 12 lo relativo al derecho de defensa, señalando para el efecto, que nadie puede ser condenado sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso legal,

⁶ Martínez Garnelo, Jesús. **Derecho procesal penal en el sistema acusatorio y su fase procedimiento oral. Mitos, falacias y realidades.** Pág. 143.



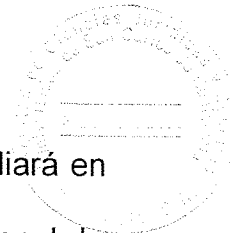
asimismo, el Código Procesal Penal guatemalteco Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 4 señala lo relativo al juicio previo, aspectos que deben tomarse en consideración, para no hacer lo contrario a la ley, en especial en lo relativo al derecho de un juicio previo.

- El derecho a la presunción de inocencia: La Constitución Política de la República de Guatemala, instituye en el Artículo 14 lo relativo a este tema de la manera siguiente: “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.”

El Artículo citado, hace referencia a que durante el proceso el imputado, debe ser tratado como inocente, pues solamente se le podrá declarar responsable de un hecho contrario a la ley cuando un juez competente lo haga saber a través de una sentencia.

- El derecho de defensa: La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 12 regula: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.”

La normativa fundamental, se complementa con lo establecido en el Artículo 20 del Código Procesal Penal guatemalteco, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en ambos Artículos se hace mención al derecho de defensa que tienen todas las personas sin discriminación alguna, para lo cual se



tiene libertad de escoger quien será el profesional del derecho que le auxiliará en el proceso y de no ser así, entonces el Instituto de la Defensa Pública Penal, le podrá apoyar en tal sentido.

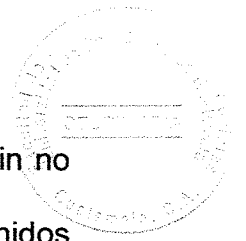
- Prohibición de persecución y sanción penal múltiple: En lo que respecta a esta garantía se indica: “En un estado de Derecho, en base a los principios de libertad y seguridad jurídica, no se puede permitir que una persona pueda ser enjuiciada o sancionada repetidas veces por los mismos hechos (non bis in ídem).”⁷

El anterior, es una garantía que se encuentra regulada en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 17, para lo cual se establecen algunos casos de excepción, asimismo, se determina que nadie puede ser perseguido más de una vez por el mismo hecho. Para el efecto, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 211 específicamente en el párrafo segundo, establece la prohibición para los tribunales y autoridades de conocer procesos fenecidos.

- Limitación estatal a la recolección de información: Para comprender de una mejor manera lo relativo al tema objeto de estudio, es importante señalar la existencia de algunas limitaciones dentro de la investigación, para el efecto, se hace mención a lo siguiente:

“El fin del proceso penal es la averiguación del hecho delictivo, sus

⁷ Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. **El derecho procesal penal en Guatemala**. Pág. 54.



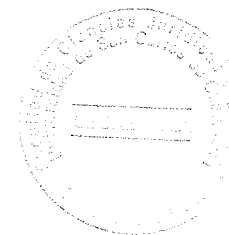
circunstancias y el grado de participación del imputado. No obstante, este fin no es absoluto, estando limitado por el respeto a los derechos individuales contenidos en la constitución y los tratados internacionales.”⁸

Dentro de las limitaciones antes indicadas, se debe tomar en consideración el derecho a no declarar contra sí, ni contra sus parientes, así como la prohibición de cualquier tipo de tortura, ante todo se debe velar por la protección a la intimidad de los ciudadanos.

- Publicidad: La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 14, específicamente en el segundo párrafo, preceptúa: “El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.”

Derivado del Artículo constitucional citado, se puede establecer que son varios los Artículos del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en los cuales se establece la publicidad de los procesos, para el efecto el Artículo 12 determina que los procesos son obligatorios, gratuitos y públicos; sin embargo, el Artículo 356 del mismo cuerpo legal, señala algunas excepciones, dentro de las cuales se encuentran que el debate deberá ser a puerta cerrada siempre que afecte directa el pudor, la vida o la integridad física de

⁸ **Ibid.** Pág. 55.

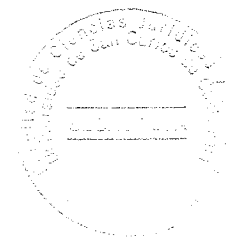


la persona, el orden público, entre otros aspectos.

- Derecho a ser juzgado en un tiempo razonable: La Convención Americana sobre Derechos Humanos regula en el Artículo 7 inciso 5, sobre el tema objeto de análisis lo siguiente: “El hecho de estar sometido a un proceso, supone un perjuicio psíquico y económico en la persona del imputado, que se agrava en el supuesto en el que le imponga alguna medida de coerción. Por todo ello, es un derecho básico el que se resuelva la situación jurídica del sindicado en el menor tiempo posible.”

De lo anterior, se indica que todo proceso debe cumplir con los plazos establecidos en el Código Procesal Penal guatemalteco, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, situación que hasta la presente fecha no se cumple, ya que existen muchas personas sindicadas de haber cometido un delito y sin embargo, los plazos se han ampliado más de lo normal, lo que conlleva a la violación de la normativa procesal penal vigente.

- Derecho a un juez imparcial: “Es básica esta garantía que se convierte en un supuesto básico para el juzgamiento de un caso, pues antes que nada debe prevalecer la imparcialidad del juzgador, que es un presupuesto de la justicia, el hecho de que el Juez se presente al juicio, sin ninguna inclinación a las partes, sin conocer el caso y sin saber nada del imputado, garantiza, tanto la justicia objetiva,



como la subjetiva.”⁹

Derivado de lo anterior, se debe tomar en cuenta que el juez no puede actuar a favor de una de las partes en el proceso, ya que debe conocer por primera vez de los hechos en el juicio, para lo cual no debe existir una manifestación previa sobre el mismo, pues solamente así este podrá emitir una sentencia conforme a derecho.

- Derecho al debido proceso: “El debido proceso –garantía de audiencia y derecho de defensa– es el conjunto de principios procesales que regulan la acción de los distintos sujetos del proceso penal que, buscan con la participación de un tercero, la solución de una controversia. Como estos principios encuentran fundamento en la Constitución Política, trata de los principios procesales que, con fundamento constitucional rigen la acción de los sujetos en el proceso penal.”¹⁰

Cuando se hace referencia al debido proceso, se está haciendo énfasis en el respeto que debe existir en cuanto a las normativas jurídicas, la Constitución Política de la República de Guatemala, determina algunos derechos procesales que deben ser respetados a cabalidad, al igual que lo regulado en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, y es por ello que, para que exista un debido proceso la ley debe ser cumplida.

⁹ Martínez Garnelo. **Op. Cit.** Pág. 208.

¹⁰ Hidalgo Murillo, José Daniel. **Debido proceso penal en el sistema acusatorio.** Pág. 89.

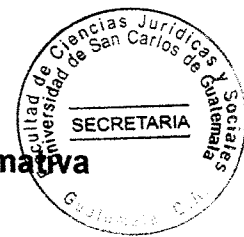


- Derecho a juez natural: En lo relativo a la garantía en mención, se indica lo siguiente: “El juez natural debe ser establecido con anterioridad al delito, puede que el Tribunal por la ley, se pueda crear para juzgar un delito, pero con anterioridad al hecho punible. Las comisiones especiales *ad-hoc* para juzgar no son admisibles. El Juez natural también debe ser dotado constitucionalmente y legalmente, con independencia que permita juzgar el asunto sin ninguna injerencia de otros órganos. Se exige que el Juez natural sea uno que no tenga relación con la investigación desarrollada, para fijar la existencia del hecho punible.”¹¹

Cuando se hace mención al juez natural, se está haciendo énfasis a que este, debe tener la suficiente independencia para juzgar los asuntos que se le presenten, mismos que debe realizar bajo la debida normativa legal, y en seguimiento a los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal guatemalteco, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Las anteriores garantías del proceso penal reguladas en el la Constitución Política de la República de Guatemala, son de gran importancia, tomando en consideración que por estar en la normativa fundamental, se deben respetar a cabalidad, mismas que se encuentran ampliadas en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, para que todo lo actuado se haga conforme a derecho y en ningún momento se vulneren los derechos de las personas que son sindicadas de la comisión de un delito.

¹¹ Martínez Garnelo. **Op. Cit.** Pág. 144.



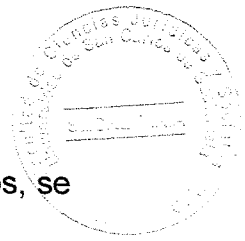
1.2. Derechos humanos del proceso penal contenidos en normativa internacional

Cuando se hace referencia a los derechos humanos, es importante tener presente la existencia de la normativa a nivel internacional, que hace mención a los mismos, en especial para determinar la existencia de algunos derechos que no solamente se encuentran regulados en la normativa constitucional sino también en una declaración y convención de las cuales Guatemala es Estado parte, razón por la cual se hace un breve análisis de las mismas.

1.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

Importante señalar con respecto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, que ésta tiene como finalidad la protección de los derechos de las personas y que por medio de estos, se pueda tener una vida mucho más digna, lo cual solamente se logrará, cuando todas las personas conozcan el contenido de dicha declaración y que a la vez cumplan con su contenido.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, dentro de su contenido también instituye algunos derechos en materia procesal penal, los cuales se considera deben ser citados, pues en la actualidad, solamente se tiene conocimiento de las normativas, no así de los derechos que estas contienen, mismos que son de beneficio para todas las personas sin discriminación alguna.

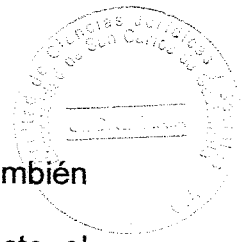


Para el efecto, en el Artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se preceptúa lo siguiente: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

Con respecto al Artículo citado, se debe tener presente que todas las personas son iguales ante ley, aspecto que debe ser considerado de importancia, en especial porque el trato ante los tribunales debe ser acorde, es decir, se les deben respetar los derechos humanos a todas aquellas personas que están siendo sindicadas de la comisión de un hecho delictivo.

Asimismo, se establece lo relativo al recurso efectivo, es decir, que los tribunales competentes, deben verificar que durante el proceso en ningún momento se vulnere los derechos de las personas, pues los sujetos deben actuar conforme a lo establecido tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala como en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, así como de otras leyes especiales.

Por su parte, el Artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, regula que: “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.” El derecho en mención también se encuentra regulado en la normativa fundamental así como en el Código Procesal Penal guatemalteco Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

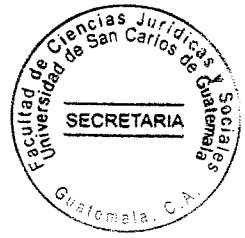


De igual manera, la Declaración Universal de Derechos Humanos también regula algunos derechos que como se hizo referencia son de interés, para el efecto, el Artículo 10, reza: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”

Como se observa, los anteriores derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, también se encuentran en la Constitución Política de la República de Guatemala y los mismos están ampliados en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, aspecto que conlleva a que no hay razón alguna por la cual el Estado no cumpla a cabalidad con dicha normativa que tiene por finalidad la protección de las personas.

1.2.2. Convención Americana de Derechos Humanos

La normativa internacional analizada, también especifica de la protección de los derechos de los seres humanos, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la vida, mismo que se encuentra determinado en el Artículo 4, numeral 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en la cual se indica lo siguiente: “En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la



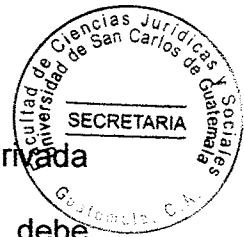
aplique actualmente.”

Derivado de lo que establece el texto previo, se indica que la pena de muerte, se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, sin embargo, la misma ya no se aplica, pues han sido varios los criterios que se han realizado en base a este tema, dentro de los cuales se establece que, lo que se busca es la protección y el respeto a la vida, situación que no se cumple con lo relativo a la pena de muerte.

Por otra parte, la Convención Americana de Derechos Humanos, en el Artículo 5 regula lo relativo al derecho a la integridad personal, dentro de esta se señala que a toda persona se le debe respetar su integridad física, psíquica y moral, así como a la prohibición de ser sometido a torturas, asimismo, se hace mención a que los procesados debe estar separados de los condenados, y de igual forma su tratamiento será de distinta forma.

Situación que en Guatemala, no se cumple, ya que hasta la presente fecha, se tiene conocimiento que las personas que se encuentran cumpliendo una condena están junto con las que solamente cumplen una prisión preventiva, aspecto que vulnera los derechos de las personas que aún no han sido sentenciadas por juez competente.

Adicionalmente en el Artículo 7 de la convención relacionada se preceptúa el derecho



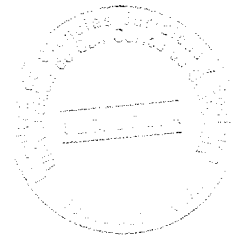
a la libertad personal, en la cual se determina que ninguna persona puede ser privada de su libertad, salvo por causas previamente establecidas, y si lo es, se le debe informar de los motivos por los cuales se le detuvo entre otros aspectos.

La Convención Americana de Derechos Humanos, también contiene garantías judiciales, dentro de estas se encuentra a que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, asimismo, se determina lo relativo a la igualdad ante la ley y a la protección judicial, a la cual pueden optar todos los guatemaltecos.

Dentro de la Convención Americana de los Derechos Humanos, se determina una serie de derechos a los cuales a las personas se les garantiza el poder hacerlos valer, así como el compromiso que realizan los Estados parte, al momento de aceptar dicha convención, la cual debe ser respetada a cabalidad por las instituciones a cargo, en este caso los tribunales competentes, quienes a través de los jueces autorizados, deben velar porque se dé cumplimiento a la normativa internacional en materia de derechos humanos.

En el capítulo se abordó el derecho constitucional y los derechos humanos, considerando que es en la Constitución Política de la República de Guatemala en donde se encuentran aspectos de suma importancia relativos a los derechos humanos inherentes a todas las personas, los cuales se deben respetar sin discriminación alguna.

CAPÍTULO II



2. Proceso penal guatemalteco

En lo que respecta al derecho procesal penal, es importante tener claro que éste es el conjunto de normas jurídicas de derecho público interno que regulan todo tipo de proceso en materia penal, para el caso de Guatemala, este se encuentra regulado en su totalidad dentro del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

2.1. Antecedentes históricos del proceso penal

Importante señalar que fueron varias las recopilaciones de leyes que hubo con la finalidad de establecer un antecedente para el proceso penal, sin embargo, para el caso de Guatemala, estos iniciaron con la independencia del país

Para el efecto, a continuación se estudian algunos aspectos en materia del proceso penal que son de importancia en lo relativo al antecedente histórico: “La antigua legislación española que regía en Guatemala, después de la independencia, estaba calculada para una monarquía absoluta y bajo criterio teocrático de la edad media. En materia penal, en cuanto a procedimientos judiciales, casi todo era consuetudinario, dando ancha cabida a la arbitrariedad judicial. El sistema de enjuiciamiento por los delitos, tenía mucho de siniestro y secreto.”¹²

¹² Par Usen, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 33.



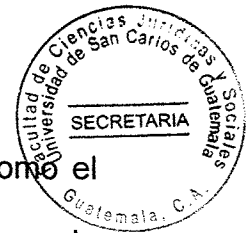
Como se observa, fueron varias las violaciones que se vivieron en tiempos anteriores, en especial lo relativo al sistema inquisitivo, ya que las personas no tenían derecho a presentar pruebas, pues solamente eran juzgados porque así se disponía y peor aún, se emitía un sentencia, misma que era a criterio de una sola persona.

El proceso penal en Guatemala, ha tenido varias normativas, las cuales debido a su contenido fueron derogadas, pues se buscó un mejor procedimiento, para el efecto, se hace referencia a lo siguiente: “Quizá el antecedente más concreto, en nuestro país, de una reforma procesal penal tuvo lugar durante el gobierno del doctor Mariano Gálvez, tiempo en que se implantó el proceso penal por el sistema de jurados, cuando se adoptaron los llamados Códigos de Livingston. Tal sistema fue duramente criticado y al mismo se atribuye uno de los tanto motivos para la revolución que más tarde terminaría con ese gobierno y con la Federación en Centroamérica.”¹³

Como se hizo referencia anteriormente, en Guatemala fueron varios los intentos que se realizaron con la finalidad de transformar el sistema inquisitivo, por ende esto se logró con la derogación del Código de Procedimientos Penales.

La transformación conllevó a una gran lucha, para lo cual fue hasta 1990, cuando se presentó un anteproyecto, en el cual se tomaron en cuenta el contenido de la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala y fue el 28 de septiembre de 1992 cuando se publicó el Código Procesal Penal, contenido en el Decreto número 51-92 del

¹³ **Ibíd.** Pág. 34.



Congreso de la República de Guatemala, para lo cual este fue catalogado como el instrumento jurídico procesal penal más avanzado en toda Latinoamérica y que a la vez vino a solucionar la problemática que en ese entonces padecía la administración de justicia guatemalteca.

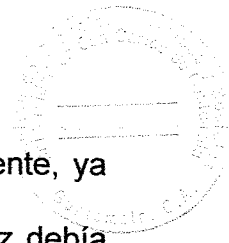
2.1.2. Sistemas procesales

Los sistemas procesales, son todas aquellas formas de enjuiciamiento que a través del tiempo se han realizado, siendo estos el sistema inquisitivo, acusatorio y mixto, de los cuales a continuación se hará un breve análisis para tener conocimiento de cada uno de ellos.

- Sistema inquisitivo: A continuación se hace referencia con respecto al tema objeto de análisis lo siguiente: “Consiste en un modelo de instruir y juzgar hechos punibles en que el juez y el acusador son la misma persona, aunque sin excluir necesariamente que existan otros acusadores además del juez.”¹⁴

De lo antes señalado, se considera de importancia hacer referencia a que el sistema inquisitivo nace con la caída del imperio romano y a la vez este se fortaleció con la Iglesia Católica, fue en este sistema en el cual se dio inicio a la búsqueda de la verdad, para lo cual se estableció de la prueba reina, es decir la confesión.

¹⁴ Nieva Fenoll, Jordi. **Fundamentos de derecho procesal penal.** Pág. 3.



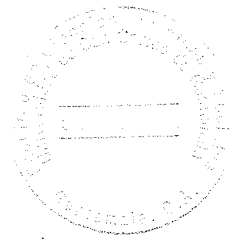
En lo que respecta al sistema inquisitivo, el juez debía ser juez permanente, ya que este debía proceder de oficio a la averiguación de un delito, a la vez debía llevar a cabo la instrucción, debía tomar en cuenta los principios del proceso que eran la secretividad, la escritura y no contradictorio.

- Sistema acusatorio: Interesante señalar que eran los germanos quienes utilizaban dicho sistema, asimismo, se debe tomar en cuenta que lo que prevalecía era la oralidad.

Derivado de lo anterior, se indica lo siguiente: “Si se conoce a fondo, los principios filosóficos en que se inspira el sistema acusatorio, se comprenderá fácilmente que ésta forma de juzgar a una persona, es la que mejor responde a un proceso penal legal, justo y auténtico, donde las funciones de acusación, defensa y de decisión, se encuentran legalmente separadas.”¹⁵

Se establece que el sistema acusatorio es la mejor forma de juzgar a una persona, derivado a que la función de acusación se encuentra encomendada al Ministerio Público, se busca la igualdad de las partes, existe un juez o tribunal, asimismo, se consideró la existencia de dos partes, una, que llevará la acusación y la otra, que llevara la defensa. Dentro de los principios a los cuales se refiere la cita anterior, se encuentran el proceso oral, público, contradictorio y continuo, también, la prueba se valora según la íntima convicción y la sentencia produce eficacia de cosa juzgada y en lo relativo a las medidas cautelares, la libertad del acusado, es

¹⁵ Par Usen. **Op. Cit.** Pág. 43.



la regla general.

- Sistema mixto: “No es posible que exista un sistema puro, ya que tanto el sistema acusatorio toma elementos del inquisitivo como éste del primero y, por lo mismo, debido a que el proceso histórico coadyuvó a la creación del Estado moderno, se tuvo la necesidad de ajustar el proceso penal a un estado de derecho.”¹⁶

En lo que respecta al sistema mixto, en este se combinan el inquisitivo y el acusatorio, considerando que se tiene una función dividida, ya que existe una entidad que acusa y una que defiende y una que juzga, asimismo, se cuenta con una fase escrita y una oral.

De los sistemas antes indicados, es importante señalar que para el caso de Guatemala el que se utiliza es el acusatorio, debido a que esta es una forma de juzgar mucho más justa y legal y a la vez se adecúa a una mejor política criminal del Estado guatemalteco.

2.1.3. Fines del proceso

Como se ha podido observar, el proceso penal tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de un hecho delictivo, razón por la cual es de gran importancia que los sujetos procesales actúen conforme a lo establecido en la normativa jurídica guatemalteca, así como bajo el respeto de los derechos establecidos en la misma.

¹⁶ Barragán Salvatierra, Carlos. **Derecho procesal penal**. Pág. 39.



Para establecer el tema objeto de estudio, se considera de importancia hacer énfasis a lo siguiente: “Uno de los fines generales del proceso penal coincide con los del derecho penal, en cuanto tiende a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia, y el otro busca la aplicación de la ley en el caso concreto, es decir, investigar el hecho que se considera delictuoso y la responsabilidad criminal del acusado.”¹⁷

De lo anterior, se establece que el proceso penal, tiene como fin esencial la búsqueda de la verdad, para lo cual la ley de la materia contiene los aspectos específicos a seguir, mismos que deben ser respetados por los sujetos durante el proceso para que al final de esta se pueda emitir una sentencia conforme a derecho.

En este sentido el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 5 regula: “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tiene derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.”

El Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, reza que uno de los fines del proceso es la averiguación de un hecho, para lo cual en el Artículo 24 se presenta una clasificación en la cual se encuentra la acción pública, la

¹⁷ Levene, Ricardo. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 219.



acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal y la acción privada.

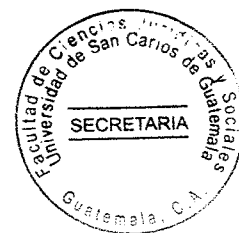
De igual manera, se determina en el Artículo citado, que todo delito o falta deben ser investigados en el sentido de establecer la circunstancias en que puede ser cometido, para lo cual se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 14, el cual preceptúa que ante todo debe existir la presunción de inocencia, así como publicidad en el proceso.

2.1.4. Derechos y garantías reguladas en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en el libro primero, establece dentro de los Artículos del 1 al 23 lo relativo a los derechos y garantías a los cuales pueden optar todos los guatemaltecos, mismos que se encuentran regulados por la Constitución Política de la República de Guatemala.

A continuación se hace referencia a los derechos y garantías determinados en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala:

- No hay pena sin ley;
- No hay proceso sin ley;
- Imperatividad;
- Juicio previo;



- Fines del proceso;
- Posterioridad del proceso;
- Independencia e imparcialidad;
- Independencia del Ministerio Público;
- Obediencia. Censuras, coacciones y recomendaciones;
- Prevalencia del criterio jurisdiccional;
- Fundamentación;
- Obligatoriedad, gratuidad y publicidad;
- Indisponibilidad;
- Tratamiento como inocente;
- Declaración libre;
- Respeto a los derechos humanos;
- Única persecución;
- Cosa juzgada;
- Continuidad;
- Defensa;
- Igualdad en el proceso; y
- Lugares de asilo y vía diplomática.

Los anteriores derechos y garantías, también se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, de los cuales algunos de ellos ya fueron mencionados en el capítulo uno de la tesis, situación por la cual, no se amplía la información de los mismos.



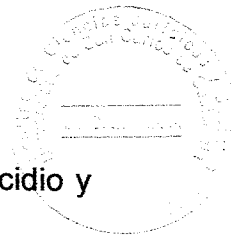
2.2. Análisis de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala

Cuando se hace alusión a la presente ley, es importante tomar en cuenta que durante mucho tiempo existieron luchas de grupos de mujeres que tuvieron como finalidad esencial la protección de las féminas guatemaltecas.

Para el efecto, el Artículo 1 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, regula que el objeto y fin de la misma es:

“La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado. Quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, ratificados por Guatemala.”

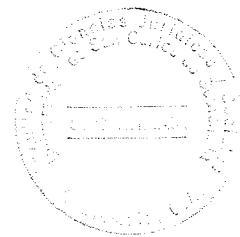


Del Artículo anterior, se establece que el objeto y fin de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, están dirigidos más que todo a la garantía y derechos de todas las mujeres, para lo cual, también se estaría dando cumplimiento al mandato constitucional en cuanto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

La ley objeto de análisis es aplicable a toda mujer, en especial cuando se le estén vulnerando sus derechos como tal, también, se determina que la ley relacionada deberá atender aspectos como el acceso a la información, no se le limitará ningún ámbito, ya que puede aplicarse desde lo público hasta lo privado, se les deberá dar asistencia integral en aspectos como el femicidio, la misoginia, las relaciones de poder y lo relativo al resarcimiento a la víctima entre otros aspectos.

En la ley también, se hace referencia al compromiso que tiene el Estado, en el sentido que debe crear los mecanismos necesarios o políticas relativas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer y femicidio, para que de esta forma se minimice dicha violencia.

Igualmente, se hace referencia en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, a los delitos y penas, para lo cual determina que estos serán de acción pública, estableciendo para el efecto en el Artículo 6: "Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres,

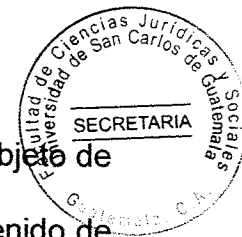


diere muerte a una mujer, por su condición de mujer...”

También, se hace énfasis en el Artículo 7 a la violencia contra la mujer, en el Artículo 8 a la violencia económica, del mismo modo, señala lo relativo a la prohibición de causales de justificación y las circunstancias agravantes; así como el resarcimiento a la víctima y la responsabilidad del Estado al momento que alguno de los funcionarios omite u obstaculice al proceso en materia de violencia contra la mujer.

En la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, también se hace mención a las obligaciones del Estado de Guatemala, siendo estas el cumplimiento de los derechos de la víctima, así como el fortalecimiento de las dependencias encargadas de la investigación criminal, la relación de los órganos jurisdiccionales especializados, la creación de centros de apoyo para la mujer sobreviviente de violencia, la asistencia legal a la víctima, lo relativo al sistema nacional de información sobre violencia contra la mujer, así como las asignaciones presupuestarias respectivas.

Como se establece en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, son varios los aspectos a los cuales el Estado de Guatemala se ha comprometido, mismos que ha tratado en lo posible de cumplir como lo son los órganos jurisdiccionales especializados, los que han sido de gran apoyo en cuanto al cumplimiento de la ley citada.



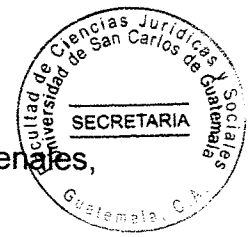
Sin embargo, a pesar que desde hace diez años que entró en vigencia la ley objeto de análisis, aún existen muchas mujeres guatemaltecas que desconocen el contenido de la misma, esto debido a la poca publicidad que se ha dado, asimismo, se debe tomar en consideración que existe muy poca denuncia debido al temor que existe por las féminas en cuanto al tema de violencia.

2.2.1. Antecedentes de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala

A lo largo de los años la violencia en contra de las mujeres ha aumentado, finalizando algunos de estos casos en la muerte de las mismas, por lo cual, para garantizar los derechos y la protección de las féminas el Estado a través del Congreso de la República, aprobó la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, mismo que se encuentra contenido en el Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Para aprobarse la Ley del Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, se realizó un proceso en el cual fueron planteadas varias iniciativas, para el efecto, se indican:

“1. La iniciativa de ley que pretendía para la Reforma integral del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, presentada

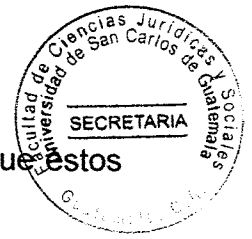


en el año 2001. Esta iniciativa buscaba integrar entre otros tipos penales, algunos delitos en contra de la violencia contra la mujer.

2. La iniciativa de Ley Marco sobre violencia contra la mujer, promovida en primera lectura en diciembre del año 2007. Dicha iniciativa busca desarrollar los contenidos de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, siglas en inglés) y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos y de la propia Constitución Política de la República de Guatemala.
3. En contraposición, en el marco de conmemoración del Día Internacional de la Mujer 2008, la primera dama de la nación señora Sandra Torres, promovió otra normativa similar, la cual carecía de elementos para brindar protección legal a las guatemaltecas.
4. Proyecto de ley de trata de niñas y niños, como otra forma de discriminación, la dificultad existente fue al proponer nuevos conceptos de violencia contra la mujer, ya desarrollados en el Decreto 22-2008.”¹⁸

De lo anterior, se puede determinar que han sido varias las propuestas que se han realizado al legislativo, con la única finalidad de proteger a la mujer, pues por muchos años en Guatemala, se ha vivido bajo una cultura bastante machista, lo cual no

¹⁸ Ispanel, Ana Patricia. **Análisis jurídico doctrinario ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.** Pág. 6.



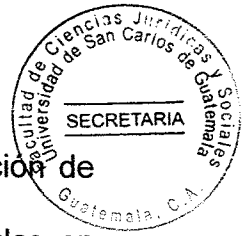
permite a los guatemaltecos, considerar que las mujeres tienen derechos, y que estos se les deben respetar.

Realmente fueron preocupantes los datos que llevaron al Estado de Guatemala a poder aceptar la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, en especial, los altos índices de muertes de las cuales muchas fueron objeto, es decir, dicha normativa no se tomó como una prevención sino más bien como una forma por medio de la cual la única finalidad fue tratar de detener tantas muertes de mujeres guatemaltecas.

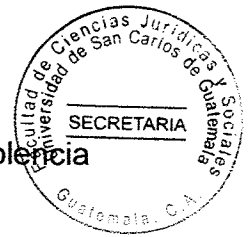
Para el efecto, se hace referencia a lo siguiente: “a) En el año 2006 hubo una frecuencia de 569 casos registrados en la Policía Nacional Civil a través de la División de Investigación Criminal de Homicidios de Mujeres, llegan a juicio oral con sentencia condenatoria 12 casos; b) En el año 2007 hasta el mes de septiembre del mismo año la frecuencia es de 369 casos que llegan a juicio oral con 6 sentencias condenatorias, con un porcentaje del 1.38% de casos con juicio oral y un 98.92 % de casos que quedaron en impunidad.”¹⁹

Importante señalar que la aprobación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, derivó de los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, mismos que se indican a continuación.

¹⁹ **Ibid.** Pág. 16.



1. Decreto Ley número 49-82, que contiene la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por sus siglas en inglés como CEDAW.
2. Decreto número 69-94, que contiene la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará.
3. Estatuto de mecanismo y seguimiento de implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
4. Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
5. Recomendación general número 19 adoptada por el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
6. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
7. Decreto número 7-99 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer.
8. Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.



9. Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar con todas sus reformas.

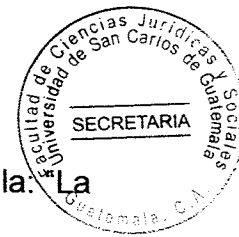
10. Declaración y Programa de Acción de Viena.

Cada una de las normativas antes citadas, fue de interés para la aprobación y promulgación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, pues Guatemala ratificó normativas internacionales y se obligó a adoptar las medidas necesarias para la debida protección y erradicación de la violencia contra la mujer.

Para lo cual fue necesaria la creación de entidades encargadas de realizar programas que dieran a conocer la población guatemalteca la importancia de denunciar al momento que estas fueran víctimas de violencia, lo esencial de la ley es, que las mujeres conozcan en que momento están siendo vulnerados sus derechos y por ende hacerlo saber a las autoridades correspondientes.

2.2.2. Derecho comparado en protección a derechos de la mujer

A nivel mundial se han realizado esfuerzos por proteger los derechos de las mujeres, razón por la cual a continuación se hará referencia a los países de Colombia, Costa Rica y México, en lo relativo a cuáles son las leyes que norman la protección hacia las féminas.



- Colombia: En la Constitución Política de Colombia, en el Artículo 43, se regula: La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación...” Como se observa en la normativa fundamental del país se determina el no maltrato hacia las mujeres y al igual que Guatemala se determina que tanto hombres como mujeres son iguales en derechos.

Por su parte, la Ley 1257 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, en el Artículo 1 establece que: “...se tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado...”; y en el Artículo 7 regula que: “...las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal.”

Los anteriores, son derechos que tienen como finalidad esencial la protección de la mujer así como la búsqueda de que esta tenga un mejor trato frente a la sociedad, aspecto que como se observa, no solamente se busca mejorar en Guatemala sino también en otros países como Colombia.

- Costa Rica: En la Constitución Política de la República de Costa Rica, en el Artículo 20 regula con respecto a los derechos y garantías que tienen las personas,



indicando lo siguiente: “Toda persona es libre en la República, quien se halle bajo la protección de sus leyes no podrá ser esclavo ni esclava.”

Se debe tomar en cuenta que por medio de la Ley número 7499, Costa Rica aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, otra de las normativas que protege a las mujeres en Costa Rica, es la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer y regula en el Artículo 1, lo siguiente: “Es obligación del Estado promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural.”

Por otra parte, se encuentra la Ley número 8589 sobre la Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, en la cual se regula lo relativo al femicidio y a la imposición de la pena para aquella persona que dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.

- México: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula en el Artículo 4, lo siguiente: “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”

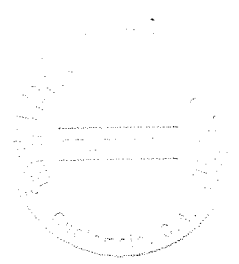
De igual manera, se debe tomar en cuenta la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la cual se establecen principios como la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer así como el respeto a la dignidad humana, también se hace referencia a la violencia intrafamiliar. Otra normativa es



la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, misma que tiene por objeto proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

Como se determinó en la regulación legal citada, en los tres países se hace énfasis en la igualdad entre hombres y mujeres al igual que la Constitución Política de la República de Guatemala, del mismo modo, lo que se busca con la implementación de las leyes es la protección de la mujer así como salvaguardar la vida de la misma frente a los hombres.





CAPÍTULO III

3. La víctima y la responsabilidad civil del victimario

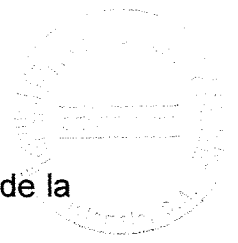
Cuando se hace referencia a la víctima en muchas ocasiones se considera que una persona ha sufrido de algún tipo de delincuencia, sin embargo, es importante señalar que en Guatemala, la violencia contra la mujer, también conlleva a que las féminas sufran daños morales, psicológicos y patrimoniales, los cuales requieren que el infractor se haga cargo de la responsabilidad civil a la cual sobrelleva el daño causado.

3.1. Víctima

En lo que respecta a la víctima es importante señalar lo siguiente: “Es la persona que resiente el daño, de manera directa o indirecta, a consecuencia del delito cometido; o, en otra forma dicha, es quien resiente los efectos de la conducta tipificada como delito en la legislación penal vigente. El ofendido, en cambio es la persona cuyos bienes jurídicos son lesionados o puestos en peligro, por la conducta realizada por el inculpado. El ofendido es titular del bien jurídico protegido y por lo tanto, se identifica con el sujeto pasivo del delito. Lo primero es una categoría de orden procesal, el segundo, de derecho material o sustantivo.”²⁰

En materia penal, el sujeto pasivo es considerado la víctima u ofendido de la comisión

²⁰ Escobar Cárdenas. **Op. Cit.** Pág. 179.



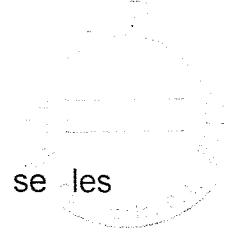
del hecho delictivo, por lo general el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, se centra y le da más énfasis y atención al sujeto activo, es decir, el responsable directo del hecho y en muy pocas oportunidades dedica disposiciones concretas relativas a la víctima.

En materia penal, la víctima debe conceptualizarse desde dos ámbitos sumamente importantes, ya sea desde el derecho penal o del procesal penal debido a la importancia jurídica que presenta, por consiguiente, la víctima es la persona que recibe el daño ya sea de manera directa o indirecta, como consecuencia del delito cometido.

Para el caso de Guatemala en materia penal se consideran sinónimos el término víctima y ofendido debido a que las disposiciones legales usan dichos términos indistintamente para referirse a la persona o personas que hayan recibido un daño como consecuencia de una acción delictiva, sin embargo, para la ley penal ambos sinónimos pertenecen al sujeto pasivo, es decir, debe coincidir con la víctima.

Además, la víctima conforme el ordenamiento procesal penal guatemalteco, tiene derecho a la reparación del daño y para efectos penales la víctima es aquella persona física que resiente directamente el daño causado por la lesión producida por el sujeto activo y el ofendido se considera la persona o personas que por razones afectivas o sentimentales resultan afectados por la ejecución del ilícito.

Razón por la cual se debe comprender la importancia de que una persona que ha



sido víctima de cualquier acto contrario a la ley, tiene derecho a que se les compense conforme a la ley, es decir, que se cumpla con la responsabilidad civil.

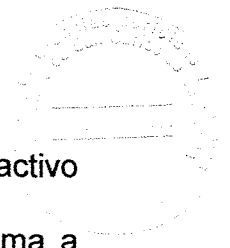
3.1.1. Definición

Se indica con respecto a la víctima lo siguiente: “Es la persona que está un año en prisión preventiva y posteriormente es absuelta, o los familiares de un condenado que se ve afectado emocional, económica y psicológicamente por esta situación, sin embargo, para el estudio se debe limitar el concepto de víctima a las personas afectadas por la comisión de un hecho delictivo dentro del mismo se distinguen.

1) La víctima en sentido estricto es la persona directamente afectada en sus bienes jurídicos por la comisión del delito, la víctima puede ser persona jurídica en caso de delitos patrimoniales o delitos contra el honor. 2) Los familiares de la víctima, generalmente tienen mayor relevancia en los casos en que la víctima no puede intervenir, tal el caso de los delitos contra la vida o en caso de desaparición.”²¹

La víctima siempre ha sido considerada la persona que sufre el daño por el delito cometido y desde la época primitiva y ante la inexistencia de normativa específica se permitía que el ofendido pudiera hacer justicia de mano propia, sin embargo, los excesos en dicha aplicación generó la atención únicamente para el sujeto activo, es decir, el agresor, y no para el ofendido o víctima, precisamente para evitar abusos.

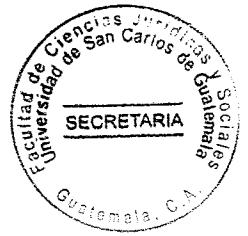
²¹ Ministerio Público. **Manual del Fiscal**. Pág. 69.



La doctrina siempre ha dado prioridad de estudio, análisis y aplicación al sujeto activo y en muy pocas oportunidades ha regulado la protección preferente a la víctima a través del reconocimiento al derecho de daños y perjuicios o como en la actualidad se conoce con el nombre de reparación digna conforme el Código Procesal Penal vigente, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

El estudio de la víctima del delito tiene trascendencia jurídica, social, procesal e institucional, debido a que la condición de persona y los derechos que le son violentados forman parte de una condición que generalmente se materializa en la sentencia judicial y el término ofendido o víctima como se indicó anteriormente, es prácticamente sinónimo para efectos procesales, tomando en cuenta que la calificación jurídica del delito se lleva a cabo de la realización de la conducta delictiva y por ende el sujeto pasivo puede ser cualquier persona física que sea afectada en su patrimonio e incluso en su integridad física o moral.

Para el caso de Guatemala, se introdujo en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, la denominada reparación digna lo que demuestra que durante muchos años el tratamiento jurídico de la víctima estuvo bastante olvidado, particularmente por el legislador quien, consideró oportuno procesar al sujeto activo y desproteger a la víctima, lo cual no es correcto ni congruente con las tendencias modernas del derecho penal.



3.2. Tutela judicial efectiva

Cuando se hace referencia a la tutela judicial efectiva, es importante comprender que se está reclamando ante los órganos jurisdiccionales la apertura de un proceso para obtener una resolución argumentada sobre una petición que la misma ley regula, para el efecto, el Artículo 51 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107 Jefe de Gobierno de Guatemala, Enrique Peralta Azurdia, 1964, establece: “La persona que pretenda hacer efectivo un derecho, o que se declare que le asiste, puede pedirlo ante los jueces en la forma prescrita en este Código. Para interponer una demanda o contrademanda, es necesario tener interés en la misma.”

Con lo expuesto anteriormente, se establece que el derecho de acceso a la justicia otorga a los ciudadanos, la posibilidad de presentarse ante los tribunales y buscar de esta forma una solución a los conflictos, para que sea a través de un juez quien indique a través de una sentencia de quien es el derecho, derivado de ello se inicia con el derecho a la tutela judicial efectiva.

Para el efecto, se considera de importancia, definir lo relativo a la tutela judicial efectiva, para así comprender de una mejor manera la misma: “Garantiza la posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales iniciando un proceso; la obtención de una sentencia motivada que declare el derecho de cada una de las partes; la posibilidad de las partes de poder interponer los recursos que la ley provea; y la posibilidad de obtener el cumplimiento efectivo de la sentencia.”²²

²² Carocca Pérez, Alex. **Garantía constitucional de la defensa procesal**. Pág. 112.




De la cita precedente se comprende que la tutela judicial efectiva, es un derecho al cual puede optar cualquier ciudadano, por tal razón la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 12 hace mención al derecho defensa, ya que ante todo lo que se debe proteger es la inviolabilidad de los derechos de los guatemaltecos sin discriminación alguna.

También, se señala con respecto a la tutela judicial efectiva: “La manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen eminentemente procesal, cuyo propósito consiste en cautelar libre, real e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado, a través de un debido proceso que revista los elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas, que culmine con una resolución final ajustada a derecho y con un contenido mínimo de justicia, susceptible de ser ejecutada coercitivamente y que permita la consecución de los valores fundamentales sobre los que se cimienta el orden jurídico en su integridad.”²³

Es importante establecer que la tutela judicial de la víctima en el derecho procesal penal, que esta es la garantía dada por el Estado a las personas, para que estas puedan ejercer un derecho fundamental, que es buscar reparar el daño causado, ya que aunque éste se pueda corregir, no siempre puede desaparecer, ya que lo que se busca por medio de este es mantener el estado de derecho que debe imperar en todo grupo social y poder tener una verdadera convivencia en sociedad.

²³ De Bernardis, Luis Marcelo. **La garantía procesal del debido proceso.** Pág. 45.



La Constitución Política de la República de Guatemala, también preceptúa la tutela judicial efectiva, tomando en cuenta que en el Artículo 203 se establece la independencia del Organismo Judicial de la manera siguiente: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de los juzgados. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de las resoluciones.”

En virtud de lo anterior, se establece con respecto a la tutela judicial efectiva, que ésta busca ante todo las garantías de las personas, dentro de estas se encuentran el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales, así como el derecho a un debido proceso de poder obtener una decisión ajustada a derecho y que la misma se ejecute, dichas garantías se encuentran establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y ampliadas por el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

3.3. Clasificación de la responsabilidad civil

Cuando se hace referencia a la responsabilidad civil, es importante tener presente que esta se origina por el incumplimiento de un contrato, o en su caso de actos que pueden suceder entre personas que no tienen ningún tipo de relación en cuya circunstancia, se denomina la responsabilidad extracontractual. Por lo regular la responsabilidad civil, se da porque una persona debe resarcir un daño o perjuicio, el cual pudo haber sido cometido, con dolo o con culpa.



A continuación se presenta lo relativo a las distintas clases de responsabilidad civil, con la finalidad de comprender cada una de ellas.

- Responsabilidad civil en el ámbito penal: Cuando una persona ha sido declarada culpable de la comisión de un delito, además de la pena que le impone el Estado a través de los tribunales correspondientes, también se le condena al resarcimiento de los daños y los perjuicios que hubiere causado.

Se debe comprender que toda persona responsable penalmente de un delito, también lo es civilmente, para el efecto, el Código Civil, Decreto Ley 106, Jefe de Gobierno de Guatemala Enrique Peralta Azurdia, 1964, en el Artículo 1646 regula: “El responsable de un delito doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima los daños o perjuicios que le haya causado.”, por su parte, el Artículo 1647 del mismo cuerpo legal determina: “La exención de responsabilidad penal no libera de la responsabilidad civil, a no ser que el juez así lo estimare atendiendo a las circunstancias especiales del caso.”

Como se observa, el Código Civil, Decreto Ley 106, Jefe de Gobierno de Guatemala Enrique Peralta Azurdia, 1964, regula dos aspectos que tienen congruencia con la ley penal vigente, dentro de los cuales se encuentra que aquella persona que es responsable de un delito ya sea doloso o culposo está obligado a reparar a la víctima de los daños y perjuicios y la otra es que la exención de la responsabilidad penal no libera a la civil. Dentro de algunos casos se encuentran las lesiones corporales, la injuria, calumnia y difamación, el estado de necesidad, la prisión ilegal



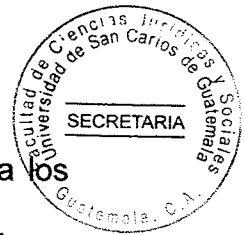
entre otros.

- Responsabilidad en el ámbito civil: Dentro de esta clasificación se encuentra la responsabilidad simple, directa o por actos propios, misma que se halla regulada en el Código Civil Decreto Ley 106, Jefe de Gobierno de Guatemala Enrique Peralta Azurdia, 1964, específicamente en el Artículo 1660 de la manera siguiente: “El menor de edad, pero mayor de quince años, y el incapaz cuando obra en momento de lucidez, son responsables de los daños o perjuicios que ocasionen. En los demás casos son responsables los padres, tutores o guardadores.”

En razón de lo anterior, se puede establecer la aplicación de la normativa civil, específicamente en lo relativo a que los menores que han cumplido 15 años son capaces para algunos actos determinados por la ley, sin embargo, se debe tomar en cuenta que en el Artículo 14 de la normativa en mención establece: “Los incapaces pueden ejercitar sus derechos y contraer obligaciones por medio de sus representantes legales.”

Lo previamente establecido, se encuentra respaldado con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, pues en esta se establece que los representantes legales conjuntamente con el adolescente se comprometen solidariamente para el cumplimiento de obligaciones de contenido patrimonial.

En lo que respecta a la responsabilidad civil completa o indirecta, se debe entender



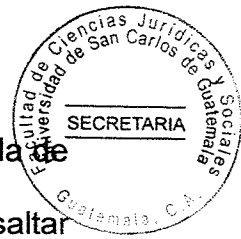
que esta es todo lo contraria a la anterior, considerando que esta se refiere a los casos en los que una persona, completamente diferente a la que causó los daños o perjuicios queda obligada por la ley al resarcimiento de los mismos, es decir, se está haciendo mención a aquellas personas que deben vigilar la conducta de la otra así como la obligación de responder por los daños, dentro de esta se encuentran quienes ejercen la patria potestad, tutela o protutela, entre otros.

- Responsabilidad civil, proveniente de relación jurídica preexistente: Cuando se hace referencia a esta clasificación, se debe considerar que esta se inicia con el incumplimiento de un contrato previamente acordado de forma voluntaria entre dos o más partes.

3.4. Daño

La palabra daño significa el detrimento, perjuicio o menoscabo que una persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra y que afecta a sus derechos personales o reales.

Dentro del ámbito jurídico, se distingue entre daños patrimoniales y daños morales: “Los primeros provocan una disminución de utilidad que se reintegra o se repara con dinero o con bienes intercambiables por dinero, y los segundos, implican una reducción de nivel de satisfacción o utilidad personal e íntima, que ni el dinero, ni otros bienes



pueden llegar a reponer”²⁴, por ejemplo el impacto emocional que implica la pérdida de una madre, hermana, hija o mujer en el ámbito familiar o social, es importante resaltar que todo daño, lesión, agravio o menoscabo que sufre una persona en su patrimonio, en su ser físico o moral o en sus derechos o facultades, en general, deberá ser objeto de resarcimiento económico.

Con respecto al daño patrimonial, se indica: “Recae sobre un objeto, ya sea en forma directa sobre el mismo cuando sufren bienes la destrucción o el deterioro, y en forma indirecta que comprenderá los gastos realizados para pagar la curación de las lesiones corporales, o las ganancias que se ven dejadas de percibir por la incapacidad para trabajar de la víctima.”²⁵

El daño anterior, es de importancia, considerando que en muchas ocasiones a las mujeres se les causa un daño en su patrimonio, lo cual le afecta en gran manera, sin embargo, este se puede reponer económicamente.

En virtud de lo cual, cuando se hace referencia al daño moral, se indica lo siguiente: “La limitación que sufre una persona damnificada siempre que ello suponga cierta perturbación de su personalidad, o de su dignidad que, por su naturaleza no cabe incluir en los daños materiales.”²⁶

²⁴ Maciá Gómez, Ramón. **La dualidad del daño patrimonial y del daño moral**. Revista de responsabilidad civil y seguro. <http://asociacionabogadosrcs.org/doctrina/rc36doctrina2.pdf> (Consultado: 05 de noviembre de 2017).

²⁵ **Ibid.**

²⁶ **Ibid.**



Como consecuencia, se puede establecer que los daños morales no tienen un valor económico, pero eso no impide que sean indemnizables, dado que se tomará la compensación del sufrimiento emocional que padece la víctima, de conformidad con los daños que establece el Código Civil, Decreto Ley 106, Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdia, 1964.

3.4.1. Vía de ejecución

El ejercicio de la actividad jurisdiccional en materia penal no se agota con la emisión de la sentencia o resolución que ponga fin al proceso, sino que incluye también la ejecución o cumplimiento de lo ordenado en tales resoluciones, siempre, que dicho cumplimiento requiera algún tipo de actividad subsiguiente al propio pronunciamiento de las partes.

También, es importante señalar en cuanto a la ejecución penal que esta puede definirse, de la manera siguiente: “Como aquella actividad dirigida a dar efectivo cumplimiento a los pronunciamientos penales (y, en su caso, civiles) contenidos en la resolución judicial que puso fin al proceso.”²⁷

La ejecución de la pena tiene el objetivo exclusivo de lograr la resocialización del delincuente: “Se ha indicado que la pena únicamente sirve para los fines racionales y por ello debe posibilitar la vida humana en común y sin peligros, la ejecución de la

²⁷ Derecho Procesal Penal. **Licenciatura en criminología, universidad de Murcia.** <http://www.marisolcollazos.es/procesal-penal/Procesal-Penal-35.pdf>. Consultado: (05 de noviembre de 2017).

pena sólo se puede justificar cuando su contenido sea la reincorporación del delincuente a la sociedad.”²⁸

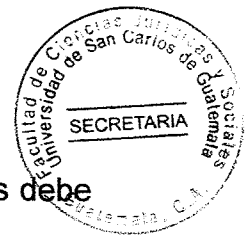
La víctima que ha sufrido un daño o perjuicio como consecuencia de una infracción penal tiene derecho a obtener una indemnización por parte del infractor, de conformidad con lo regulado en la legislación penal guatemalteca, existen dos vías procesales para que la víctima ejerza su reclamación, ya sea en el proceso penal o en el proceso civil.

La legislación referente al proceso penal guatemalteco, tiene el objetivo de facilitar a las víctimas de los delitos la indemnización de los daños a través del ejercicio de la denominada reparación digna, la cual puede hacerse en las vías procesales anteriormente mencionadas, razón por la cual se debe tener conocimiento de éstas, para así poder hacer valer el derecho de todas aquellas personas que son afectadas.

Si se opta por ejercitarse en el proceso penal puede hacerlo dejando su ejercicio al Ministerio Público, sin necesidad de utilizar los servicios de abogados: “La acción penal y la civil pueden ejercitarse conjunta o separadamente, pero mientras esté pendiente la acción penal no se ejercitará la civil hasta que se resuelva en sentencia firme la acción penal.”²⁹

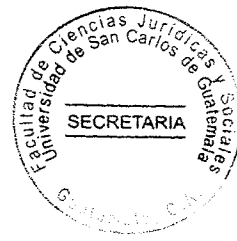
²⁸ López Contreras, Rony Eulalio. **La reparación del daño a la víctima del delito**. Pág. 103.

²⁹ Ochoa Casteleiro, Ana. **La indemnización de la víctima en el proceso penal español y la nueva directiva de la UE**. <http://www.protectingvictims.eu/upload/pages/65/Indemnizacion.it.en.pdf> (Consultado: 05 de noviembre de 2017).



Como se estableció, la vía de ejecución en cuanto al pago de daños y perjuicios debe cumplir con lo establecido en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, dicha normativa establece en el Artículo 25 Ter, a la conciliación, es decir, esto se lleva a cabo cuando las partes deciden aceptar un monto acordado entre ellas, o en su caso el Artículo 25 Quáter, señala que cuando las partes de común acuerdo deciden la mediación, esto más que todo se ve en los delitos de acción privada.

En el capítulo se hizo referencia a la víctima tomando en cuenta que en delitos de violencia contra la mujer, esta es la más afectada debido a que existen algunos aspectos que no se toman en cuenta como el daño moral que le llega a ocasionar, por lo cual también se hizo referencia a la responsabilidad civil del victimario.



CAPÍTULO IV

4. Vulneración al derecho de resarcimiento de daños y perjuicios en los procesos de violencia contra la mujer en el incumplimiento del pago de la reparación digna

Las doctrinas y teorías que sirven de sustento para la investigación que se realizó son de vital importancia, ya que de ellas se derivan los conocimientos necesarios para el estudio del tema, es imprescindible el saber los antecedentes, es decir, de dónde nacen y cuáles fueron los motivos para la creación de las instituciones y leyes que hoy en día rigen el ordenamiento jurídico guatemalteco.

La base doctrinaria de la vulneración del resarcimiento de daños y perjuicios en la reparación digna permite el comprender la extensión de la reparación, lo cual conlleva la reparación de los daños materiales y morales, como se encuentra regulada en la legislación penal guatemalteca.

Lo relativo a la responsabilidad civil, que se deriva de los delitos, la cual es denominada responsabilidad civil *ex delicto*, es el menoscabo que sufre una persona a consecuencia de una acción u omisión de otra, lo cual constituye el daño; la víctima, que es parte vital de la investigación es quien se ve afectado directamente en su persona, en su patrimonio, así como en el de su familia, lo cual tiene como resultado el crecimiento de las conductas ilícitas en la sociedad por no contar con los medios suficientes para la subsistencia del núcleo familiar, así como de la ejecución para

realizar el cobro de los daños y perjuicios, debido a que este proceso es llevado en la vía civil conlleva un desgaste físico, económico y de tiempo del afectado quien se ve revictimizado, por tener que poner en movimiento al órgano jurisdiccional, como consecuencia de la falta de tutelaridad del Estado en la protección del derecho de la persona a la justicia y a una vida digna, por lo cual es necesaria la creación de una disposición legal en la que se garantice el cumplimiento de la obligación por parte del condenado, para obtener la tan anhelada justicia a favor de la víctima.

4.1. Reparación digna

En lo que respecta al tema objeto de investigación, es importante señalar: “Obligación que al responsable de un daño le corresponde para reponer las cosas en el estado anterior, dentro de lo posible, y para compensar las pérdidas que por ello haya padecido el perjudicado.”³⁰

Lo previamente referido, hace alusión a la actitud que debe asumir el responsable dentro de un proceso penal para reparar el daño ocasionado a consecuencia de un ilícito realizado, pues ante todo se debe cumplir con lo establecido en la ley de la materia.

Igualmente, se debe tomar en cuenta que, la forma más perfecta de reparar el daño es la de dejar a la víctima en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ocurrir el hecho delictivo. La reparación puede ser con dinero o a falta de este, dejar a

³⁰ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 838.



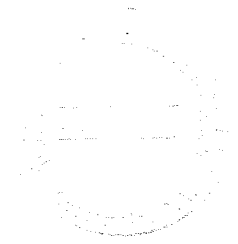
la víctima o agraviado en las mismas condiciones que tenía antes que ocurrieran los acontecimientos donde se vio involucrada. Además, es practicable la reparación dentro de un proceso penal como sanción independiente o como obligación en el marco de la suspensión de la condena, o instituciones similares.

Por lo relacionado, se hace referencia a lo siguiente: “De conformidad a nuestro derecho, y muy especialmente el Derecho Indígena, esta clase de reparación ha estado vigente desde tiempos inmemoriales en virtud de las características siguientes: a) mantiene un sistema de autoridades propias; b) posee normas, valores, instituciones y procedimientos propios, y c) permite resolver todo tipo de conflictos.”³¹

Todo ello deviene en búsqueda de poder resolver adecuadamente los conflictos acaecidos en las comunidades indígenas por medio de un sistema donde prevalece su ámbito cultural y sus necesidades sociales, para lograr una mayor legitimidad y eficacia en la justicia impartida.

Como es sabido, las consecuencias que emanan de un delito o falta no se detienen en tan solo la pena y medida de seguridad, sino que también se derivan las sanciones civiles de carácter reparatorio, como consecuencia del daño que se haya producido derivado del hecho delictivo. Para el efecto, se debe tomar en cuenta: “Se puede considerar que vulnera el principio de autonomía de las esferas pública y privada, tomando en consideración que la responsabilidad civil retribuye un daño privado y la

³¹ López Contreras. **Op. Cit.** Pág. 24.



responsabilidad penal de un daño público.”³²

Sin embargo, es necesario establecer que existen poderosas razones de oportunidad y utilidad que lo hacen indispensable, ya que el resarcir un daño en muchas ocasiones solamente cumple con lo relativo a los bienes materiales, no tomando en consideración el daño psicológico y moral que se causa en la víctima.

4.1.1. Antecedentes de la reparación digna en el proceso penal

La regulación legal de la reparación del daño se encuentra regulada en el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, con la finalidad de promover la reparación a la víctima, tal y como se hace valer, para el efecto, existen países germánicos y anglosajones, y también, por supuesto, en los códigos costarricense, salvadoreño, español, francés y portugués, en los cuales se ha tratado de establecer este derecho.

Debido a esto, es importante hacer referencia con respecto a la reparación digna en el proceso penal lo siguiente:

“El Código Penal vigente, a parte de los mecanismos directos, lamentablemente carece de mecanismos indirectos que tiendan a la reparación del daño a la víctima, por parte del victimario, para que a este se le puedan promover circunstancias que le beneficien, tales como los sustitutivos penales. Las únicas vías indirectas existentes

³² **Ibíd.** Pág. 32.



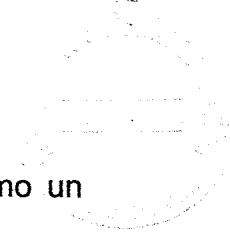
son: la circunstancia atenuante (Artículo 26.5) y el sustitutivo penal de la libertad condicional (Artículo 78).”³³

Fue con la regulación del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, donde aparecieron algunos instrumentos específicos de protección a las víctimas, que se canalizan por medio de la reparación del daño causado. Los mismos se dan a través de condiciones que ofrecen posibles ventajas al reo si repara el daño, dentro de estos el criterio de oportunidad y la suspensión condicional de la persecución penal, ya que lo que se busca es estimular al responsable a que repare el daño.

Anteriormente, se hizo referencia a que el Artículo 112 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, determina: “Toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente.”, derivado de lo anterior, se establece que la responsabilidad civil deriva del delito y que la misma debe ser tratada de conformidad con lo establecido en el mismo cuerpo legal, y que la acción puede acumularse en el proceso penal, para lo cual se debe tomar en cuenta que la pena se basa no sólo en la culpabilidad del autor, sino también lo complementa el daño objetivamente considerado.

Importante señalar que el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, determina que la reparación del daño solamente es una atenuante en la determinación de la pena, sin embargo, por su parte el Código Procesal Penal,

³³ **Ibíd.** Pág. 43.



Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, la establece como un requisito indispensable para la víctima y a la vez para que se puedan otorgar las medidas desjudicializadoras establecidas en la ley de la materia, a la vez para que pueda existir una mediación entre la víctima y el victimario, en especial que pueda encontrarse solución al conflicto.

4.1.2. Sistemas de valoración para estimar la reparación

Se debe tomar en cuenta que existen sistemas de valoración para estimar la reparación, es por ello que a continuación se hace mención a algunos de ellos, con la finalidad de ampliar el conocimiento:

- **Sistema de discrecionalidad del juez:** En lo que respecta al tema objeto de análisis se indica lo siguiente: “Este método está muy difundido, debido a la pluralidad de conceptos indemnizatorios y a la dificultad de traducir a dinero los daños no estrictamente patrimoniales, unido a la necesidad de atender las particularidades de cada caso concreto.”³⁴

De lo mencionado, se debe tomar en consideración que los inconvenientes de dicho sistema son en cuanto a las valoraciones de los jueces y que estas sean opuestas, ya que en la mayoría de ocasiones sus criterios son vistos desde otros puntos de vista, mismos que pueden ocasionar inseguridad, desequilibrio e incluso en determinado momento violentar el principio de igualdad.

³⁴ Ortiz, María José. **El deber de resarcir**. Pág. 8.

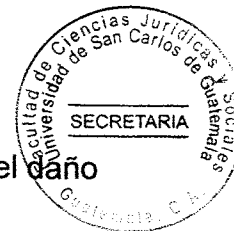
- **Sistema de baremos:** En lo que respecta este tema se indica: "Permite homogeneizar las indemnizaciones en casos similares, pues respeta el principio de igualdad, lo que lleva aparejada una mayor seguridad jurídica, y genera certidumbre beneficiosa para la víctima, que conoce de antemano la indemnización a que tiene derecho."³⁵

Se establece que el sistema referido tiene varias ventajas, ya que por medio de este lo que se busca es dejar claro que a la existencia de un daño físico, también es necesaria la indemnización en dinero. Asimismo, se toma en cuenta factores con respecto a la adopción de la indemnización, entre las cuales se encuentra el aumento de la misma, para lo cual se debe tomar en cuenta las circunstancias subjetivas de la víctima, derivado de los perjuicios económicos, interesante señalar que el sistema no es vinculante, en lo que respecta a la discrecionalidad de los jueces.

Son varios los aspectos que se deben tomar en cuenta al momento de utilizar los sistemas de valoración para estimar la reparación a la víctima, pues no en todas las ocasiones se puede determinar una cantidad específica, ya que los daños siempre serán de distinta forma.

A pesar que, lo que se busca con los sistemas antes señalados es encontrar un beneficio, lo que se logra es reparación material, no así la moral, psicológica que en muchas ocasiones sufren, las mujeres por violencia de cualquier tipo, pues no se logra

³⁵ **Ibid.**



determinar una cantidad económica suficiente, para que ellas puedan subsanar el daño causado en su vida.

4.1.3. Derecho comparado

- **México:** En este país, a pesar de haber ratificado la Convención Belém Do Pará, conocida como Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, el 19 de junio de 1998, en el cual se establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia; de conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los últimos 10 años la violencia contra las mujeres no ha disminuido: “En 2006 se estimó en 67% el porcentaje de mujeres que han vivido algún episodio de violencia a lo largo de sus vidas; en 2011 el indicador fue de 62.8%, pero en 2016 se registró un nuevo incremento para ubicarse en 66.1%.”³⁶

Según la Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones de los Hogares de 2016, este es el panorama de violencia contra las mujeres: “El 43.9% de ellas ha sido agredida en algún momento de su matrimonio o noviazgo; el 38.7% ha sufrido alguna agresión de parte de un desconocido; el 34.4% de las mayores de 15 años ha padecido el horror de algún acto de intimidación, acoso, abuso o violación sexual; el 26.6% de las mujeres con actividad laboral ha vivido una experiencia desagradable de tipo sexual o de discriminación por razones de género. Si lo

³⁶ Fuentes, Mario Luis. **México social: La violencia contra las mujeres.** <http://mexicosocial.org/index.php/81-arts-destacados-home/280-la-violencia-contra-las-mujeres>. (Consultado: 06 de noviembre de 2017).

vemos desde el ámbito escolar, el 25.3% de las mujeres ha sido agredida por compañeros, compañeras o maestros; de estas agresiones, las dos más recurrentes son los golpes y las sexuales.³⁷

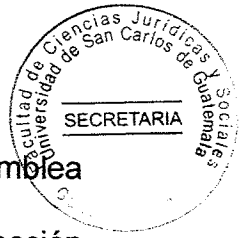
Por otra parte, se establece que se incluyen en la categoría de las defunciones accidentales y violentas tres variables: “1) homicidios, 2) suicidios y 3) accidentes. Por esas tres causas, que en otros análisis se denominan también como causas externas de mortalidad, han perdido la vida, entre los años 2010 y 2015, una suma de 426 mil 378 personas; de ellas, 78 mil 312 eran mujeres, cifra que equivale al 18.4% del total señalado.”³⁸

De conformidad con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México, el promedio anual es de 13 mil 51 defunciones accidentales y violentas de mujeres; es decir, prácticamente 36 casos al día, lo cual es bastante preocupante tomando en cuenta que con la aceptación de la Convención Belém Do Pará, esto disminuiría en gran manera, o por lo menos se verían cambios drásticos en la población, situación que no fue así, pues las mujeres siguen siendo víctimas de violencia en el país, aspectos que se han dado a conocer a través de las estadísticas presentadas.

- **Costa Rica:** A pesar de ser el primer país de América Latina en crear algún instrumento legal que tipifica el feminicidio como un crimen por haber aprobado la

³⁷ Sierra, Yuriria. **Agresiones y denuncias.** <http://www.excelsior.com.mx/opinion/yuriria-sierra/2017/11/11/1200565> (Consultado: 06 de noviembre 2017).

³⁸ Fuentes. **Op. Cit.** (Consultado: 06 de noviembre de 2017).



Ley de Penalización de la violencia contra las Mujeres, N° 8589, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, misma que tiene como fin la protección de los derechos de las víctimas de violencia y la sanción de todas sus manifestaciones, en el contexto de una relación de poder o de confianza, este tipo de legislación sería la segunda en el mundo -además de España-, en tipificar el delito en cuestión.

Para el efecto, se indica: “Quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no y establecer la pena de prisión correspondiente. A pesar de la creación de dicha norma, en lo que va del 2017, un total de 45 mujeres han sido asesinadas en Costa Rica, esto según el Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres del Poder Judicial.

De las 45 mujeres asesinadas, 16 son casos de feminicidio, es decir, cuando el compañero sentimental de la mujer o su cónyuge es el autor del delito por motivos de violencia de género. Lo cual es calificado como un acto de intolerancia y no respeto a la vida del otro. En el año anterior, 23 mujeres murieron asesinadas de las que 11 tuvieron a sus parejas como responsables.”³⁹

La violencia en contra de la mujer en Costa Rica no ha terminado, y eso mantiene preocupadas a las autoridades, en especial porque pocas de las miles denuncias que se reciben al año terminan en sentencia, asimismo, se debe tomar en cuenta

³⁹ Hsbnoticias.com. **¡Ni una más! En lo corrido del año 45 mujeres han sido asesinadas en Costa Rica.** <http://www.hsbnoticias.com/noticias/internacional/ni-una-mas-en-lo-corrido-del-ano-45-mujeres-han-sido-asesina-365019> (Consultado: 06 de noviembre 2017).



que las denuncias por violencia en contra de la mujer no han disminuido, pues cada año presentan estadísticas que son alarmantes para las autoridades del país.

Derivado del derecho comparado citado, se establece que tanto México como Costa Rica, son países en los cuales existen altos índices de violencia en contra de las mujeres, situación parecida a la de Guatemala, ya que estos países ratificaron la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, así como también, han creado leyes de la materia, sin embargo, estas no han cumplido con los objetivos que se tenían previstos que eran minimizar el índice de violencia en contra de las mujeres.

4.2. Indemnización de daños y perjuicios

El hecho indemnizatorio nace, como obligación civil, de la previa existencia de un hecho delictivo, que se constituye en la fuente generadora de una responsabilidad monetariamente cuantificada. Para el efecto, indemnizar quiere decir: “Poner a una persona, en cuanto sea posible, en la misma situación en que se encontraría si no se hubiese producido el acontecimiento que obliga a la indemnización.”⁴⁰

Para que proceda la indemnización de daños y perjuicios se requiere la concurrencia de tres elementos:

⁴⁰ OsterlingParodi, Felipe. **La indemnización de daños y perjuicios**. <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/La%20indemnizacion%20de%20da%C3%B1os.pdf>. (Consultado: 05 de noviembre de 2017).

- La inexecución de la obligación, que es el elemento objetivo. El deudor, simplemente, incumple la obligación, o la cumple en forma parcial, tardía o defectuosa, sea por acción o por omisión. Es tarea del juez determinar la inexecución, y del acreedor demostrar la existencia de la obligación.
- La imputabilidad del deudor, o sea el vínculo de causalidad entre el dolo y la culpa y el daño, que es el elemento subjetivo, para el efecto, se indica: "Para que el daño sea imputable se requiere un nexo causal entre la acción o la omisión del deudor y la inexecución de la obligación."⁴¹ Interesa, para los efectos indemnizatorios, aquel daño que constituye una consecuencia del hecho o de la omisión que obliga a reparar.
- El daño, es la responsabilidad del deudor, no queda comprometida si no cuando la inexecución de la obligación ha causado un daño al acreedor, es decir, es todo detrimento que sufre una persona por la inexecución de la obligación, para ser reparado, debe ser cierto; no eventual o hipotético.

Como bien se estableció anteriormente, la indemnización de daños y perjuicios, lo que busca es resarcir el mal ocasionado a una persona, sin embargo, en muchos casos el juez solamente busca subsanar a la víctima de forma material o física, sin importar el daño moral y psicológico que se le ocasiona, en especial cuando la víctima es una mujer.

⁴¹ **Ibíd.** (Consultado: 05 de noviembre de 2017).



4.3. Análisis de la investigación

Uno de los problemas que golpea directamente a la sociedad guatemalteca es la violencia desmedida por parte de estructuras criminales, la cual es sufrida diariamente por todos los sectores de la población, así como la falta de recursos económicos para poder tener una vida digna, lo que se relaciona directamente con la situación actual de desempleo, empleo mal pagado y hogares desintegrados a causa de la búsqueda del desarrollo económico del núcleo familiar.

Si se suman los anteriores factores se obtiene como resultado una lamentable condición que muchos guatemaltecos se ven obligados a afrontar debido a que como consecuencia de la comisión de un delito, aparte del daño moral o físico que pudieran haber sufrido, se ve menoscabado directamente el patrimonio de la persona afectada y por consiguiente de su núcleo familiar, ya que debe invertir recursos económicos y tiempo.

Esto se realiza con el afán de, en primer lugar obtener justicia en el caso particular en que se ven involucrados como víctimas y en segundo lugar intentar recobrar la riqueza perdida u obtener la necesaria para proseguir con normalidad en sus actividades, claro ninguna vida o lesión tiene precio, pero es de mucha ayuda una indemnización a consecuencia del daño que ha sido provocado, para que las personas puedan cubrir parte de lo perdido.

El motivo que hace que la investigación sea importante, es debido a que de

conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala es deber del Estado garantizar la justicia y la seguridad, por lo que de acuerdo con lo contenido en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 124 es creada la figura de reparación digna, la que tiene por objeto la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo y que no se circunscribe a una restauración de carácter patrimonial únicamente, sino que también puede ser de carácter moral y psicológico, aunado a esto se deben resarcir los daños y perjuicios que se encuentran establecidos en el artículo 1434 del Código Civil, Decreto Ley 106.

A pesar de que en la Constitución Política de la República de Guatemala están contenidos los derechos humanos fundamentales y garantías para poder tener una vida digna, se puede observar, que la violencia contra la mujer muestra datos alarmantes en cuanto a su padecimiento, a pesar del número de denuncias que se reciben diariamente en el Ministerio Público.

Para el inicio del proceso penal, gran cantidad de los casos de este tipo de violencia contra la mujer quedan impunes, debido a que muchas de las víctimas se abstienen de denunciar lo ocurrido por temor al desamparo económico, familiar y/o social que pudieran obtener como consecuencia de dicha denuncia. Del gran número de mujeres denunciadas en realidad son pocas las que obtienen justicia y aún menos las que logran obtener el resarcimiento del daño económico, físico o psicológico que pudieran haber sufrido.

Al momento de finalizar el proceso penal y obtener la condena del pago de dicha

reparación, debido a la responsabilidad civil del victimario, es imprescindible que esta tenga un trámite o garantía que facilite su ejecución, ya que se ve vulnerado el derecho de resarcimiento a los daños y perjuicios al momento de ser necesario el acudir a otro órgano jurisdiccional para poder percibir lo fijado en sentencia, y que el obligado no cuente con los recursos económicos para hacer efectivo el pago, logrando solamente que la víctima menoscabe su patrimonio debido a la contratación de un abogado que la asesore durante el largo proceso de ejecución.

Por lo cual, es necesario delimitar la extensión y consecuencias de la problemática mencionada con anterioridad, y la creación de una norma que evite dejar desamparada a la víctima en su derecho de reparación digna, obligando al condenado a destinar una cuota de lo percibido como fruto del trabajo obtenido luego de haber recobrado su libertad al finalizar su condena.



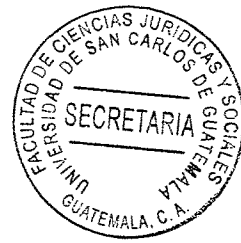
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Mujeres que han sufrido de violencia en cualquiera de sus manifestaciones, lo denuncian ante la autoridad competente para que el agresor cumpla su pena, sin embargo las víctimas han sido violentadas de forma moral o física y patrimonial, por lo cual buscan un resarcimiento del daño que han sufrido, sin embargo se ven violentadas en dicho derecho cuando el agresor no cuenta con los recursos económicos para hacer efectivo el mismo, como consecuencia es en vano el desgaste realizado para intentar lograr dicho cobro por la forma ejecutiva en la vía civil cuando este no se ha llevado a cabo en la vía penal.

El derecho a la reparación digna se encuentra contemplado en distintos cuerpos legales, tales como Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 124 y la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 11, los cuales establecen lo que le corresponde a la víctima tras sufrir un agravio, lo que se busca es obtener su dignificación moral y económica.

La vulneración al derecho de resarcimiento anteriormente expuesto se vería aminorado con el establecimiento de un precepto legal en que conste que cuando el condenado recobre su libertad, luego de cumplir con su pena, se obligue a que del salario recibido por el trabajo que realice, haga efectivo el pago en forma de amortizaciones.





BIBLIOGRAFÍA

BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. **Derecho procesal penal**. México: Ed. McGraw-Hill, 2009.

CAROCCA PÉREZ, Alex. **Garantía constitucional de la defensa procesal**. Barcelona: Ed. Bosch, 1998.

DE BERNARDIS, Luis Marcelo. **La garantía procesal del debido proceso**. Lima, Perú: Ed. Cultural Cusco S.A., 1985.

Derecho Procesal Penal. **Licenciatura en criminología, universidad de Murcia**. <http://www.marisolcollazos.es/procesal-penal/Procesal-Penal-35.pdf>. (Consultado: 05 de noviembre de 2017).

ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy Enrique. **El derecho procesal penal en Guatemala**. Guatemala: Ed. Magna Terra, 2015.

FUENTES, Mario Luis. **México social: La violencia contra las mujeres**. <http://mexicosocial.org/index.php/81-arts-destacados-home/280-la-violencia-contr-a-las-mujeres>. (Consultado: 06 de noviembre de 2017).

GARCÍA PALACIOS, Omar. **Curso de derecho constitucional**. Nicaragua: Ed. INEJ, 2011.

HIDALGO MURILLO, José Daniel. **Debido proceso penal en el sistema acusatorio**. México: Ed. Flores Editor y Distribuidor, 2011.

Hsbnoticias.com. **¡Ni una más! En lo corrido del año 45 mujeres han sido asesinadas en Costa Rica**. <http://www.hsbnoticias.com/noticias/internacional/ni-una-mas-en-lo-corrido-del-ano-45-mujeres-han-sido-asesina-365019> (Consultado: 06 de noviembre 2017).

ISPANEL MEDINILLA, Ana Patricia. **Análisis jurídico-doctrinario, ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala**. Guatemala, DIGI e IUMUSAC, (s.e.), 2008.



LEVENE, Ricardo. **Manual de derecho procesal penal**. Argentina: Ed. Depalma, 1993.

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **La reparación del daño a la víctima del delito**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2005.

LÓPEZ GUERRA Luis. **Introducción al derecho constitucional**. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1994.

MACIÁ GÓMEZ, Ramón. **La dualidad del daño patrimonial y del daño moral**. Revista de responsabilidad civil y seguro. <http://asociacionabogadosrcs.org/doctrina/rc36doctrina2.pdf> (Consultado: 05 de noviembre de 2017).

MINISTERIO PÚBLICO. **Manual del fiscal**. Guatemala: (s.e.), 2000.

MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. **Derecho procesal penal en el sistema acusatorio y su fase procedimiento oral. Mitos, falacias y realidades**. México: Ed. Porrúa, 2013.

NARANJO MESA, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. Ed. Temis. Bogotá, 2003.

NIEVA FENOLL, Jordi. **Fundamentos de derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Euros Editores, 2012.

OCHOA CASTELEIRO, Ana. **La indemnización de la víctima en el proceso penal español y la nueva directiva de la UE**. <http://www.protectingvictims.eu/upload/pages/65/Indemnizacion.it.en.pdf> (Consultado: 05 de noviembre, 2017).

ORTÍZ, María José. **El deber de resarcir**. Guatemala: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, (s.e.), 2007.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2000.



OSTERLING PARODI, Felipe. **La indemnización de daños y perjuicios.**
<http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/La%20indemnizacion%20de%20da%C3%B1os.pdf> (Consultado: 05 de noviembre 2017).

PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Centro Editorial Vile, 1997.

SIERRA, Yuriria. **Agresiones y denuncias.**
<http://www.excelsior.com.mx/opinion/yuriria-sierra/2017/11/11/1200565> (Consultado: 06 de noviembre 2017).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1948.

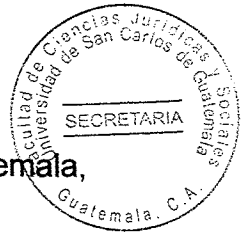
Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos, San José Costa Rica, 1969. (Ratificado en Guatemala en 1978).

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem Do Para), Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, Belem Do Para, Brasil, 1994.

Código Civil, Decreto Ley Número 106, Jefe de Gobierno de Guatemala Enrique Peralta Azurdia, 1964.

Código Penal, Decreto Número 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley Número 107, Jefe de Gobierno de Guatemala Enrique Peralta Azurdia, 1964.



Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008, Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Constitución Política de Colombia, Asamblea Nacional Constituyente, 1991.

Ley 1257 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, Congreso de Colombia, 2008.

Constitución Política de Costa Rica, Asamblea Nacional Constituyente, 1949.

Penalización de Violencia contra las mujeres, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2007.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Congreso Constituyente, 1917.